Firmado digitalmente por VASQUEZ HUAMAN William FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-05-2026 18:04:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2026-2-5963-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEL COBRO POR TERCERAS PERSONAS DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

MAYO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0 7 1 6

0 0 2 2 0 2 6 2 5 9 6 3 0 0

001

PÁGINA EN BLANCO

PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEL COBRO POR TERCERAS PERSONAS DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
	1.1. Origen	4
	1.2. Objetivos	4
	1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	5
	1.4. De la entidad o dependencia	16
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	20
	1.6. Aspecto relevante	20
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	20
	2.1. El sistema informático SISOPE no cuenta con campos o estructuras de registro estandarizadas que permitan consignar información ordenada sobre el cobro y la entrega de la subvención económica en las visitas de verificación a usuarios con modalidad de cobro por tercero autorizado, limitando la trazabilidad, el seguimiento y el control del registro de las visitas de verificación	
	2.2. El procedimiento n.° 008-2025-MIDIS/PENSIÓN 65, versión n.° 01 "Gestión de visitas a usuarios/as y potenciales usuarios/as del programa nacional de asistencia solidaria Pensión 65", no prevé disposiciones expresas sobre la programación bimestral de las visitas de verificación a usuarios con modalidad de cobro por tercero autorizado, concordante con el decreto supremo n.° 012-2020-MIDIS, limitando la uniformidad operativa, el seguimiento oportuno y la trazabilidad del control en el proceso de programación y ejecución de las visitas de verificación	
III.	OBSERVACIÓN	26
	3.1. En los años 2024 y 2025 los promotores de las unidades territoriales de Loreto, San Martín, Ancash y Lima Metropolitana del Programa Pensión 65, no cumplieron con ejecutar las visitas bimestrales y visitas presenciales cada tres Relaciones Bimestrales de Usuarios a usuarios con la modalidad de cobro por terceros; asimismo, los jefes de las unidades territoriales no supervisaron que se efectúen las visitas contraviniendo la normativa, ocasionando que no se haya detectado el fallecimiento de algunos usuarios y afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.	

PÁGINA EN BLANCO

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	74
V.	IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO	74
VI.	CONCLUSIONES	74
VII.	RECOMENDACIONES	75
VIII.	APÉNDICES	76

JEFE DE OCI

Supervisor OCI

Jefe de Comisión OCI

PÁGINA EN BLANCO

Lista de Abreviaturas y Siglas

AO	:	Actividades Operativas.
AYZA	:	Sistema informático de registro de visitas domiciliarias.
CSE	:	Clasificación Socio Económica.
DOF	:	Dirección de Operaciones de Focalización.
EFP	:	Estructura Funcional Programática.
FSU	:	Ficha Socioeconómica Única.
MIDIS	:	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
OCI	:	Órgano de Control Institucional.
PGH	:	Padrón General de Hogares.
PIA	:	Presupuesto Institucional de Apertura.
PIM	:	Presupuesto Institucional Modificado.
POI	:	Plan Operativo Institucional.
PP	:	Programa Presupuestal.
RBU	:	Relación Bimestral de Usuarios.
RNU	:	Registro Nacional de Usuarios.
SCG	:	Sistema de Control Gubernamental.
SINAFO	:	Sistema Nacional de Focalización.
SISFOH	:	Sistema de Focalización de Hogares.
SISOPE	:	Sistema Operativo Informático.
ULE	:	Unidad Local de Empadronamiento.
UPPM	:	Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
UTI	:	Unidad de Tecnologías de la Información.

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-5963-AC

PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEL COBRO POR TERCERAS PERSONAS DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA OTORGADA POR EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65

PERÍODO: 1 DE ENERO 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a cargo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en adelante "Programa Pensión 65", es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI), a cargo del servicio responsable de la Auditoría de Cumplimiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5963-2026-001, acreditado mediante el oficio 000026-2026-CG/OC5963 de 2 de febrero 2026, en el marco de lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de autorización del cobro por terceras personas de la subvención económica otorgada por el Programa Pensión 65 en las Unidades Territoriales, se realizó conforme a las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

Objetivos Específicos

1. Establecer si en el proceso de autorización del cobro por terceras personas de la subvención económica otorgada por el Programa Pensión 65 en las Unidades Territoriales, se cumple con los criterios y requisitos para la designación de tercero autorizado y la apertura de las respectivas cuentas en el marco de las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

2. Establecer si en el proceso de autorización del cobro por terceras personas de la subvención económica otorgada por el Programa Pensión 65 en las Unidades Territoriales, se cumple con el cobro de la tercera persona autorizada y la entrega de la subvención al usuario, así como el seguimiento y control del cobro de la subvención económica de la tercera persona autorizada en el marco de las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

PÁGINA EN BLANCO

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

1.3.1 Materia de control

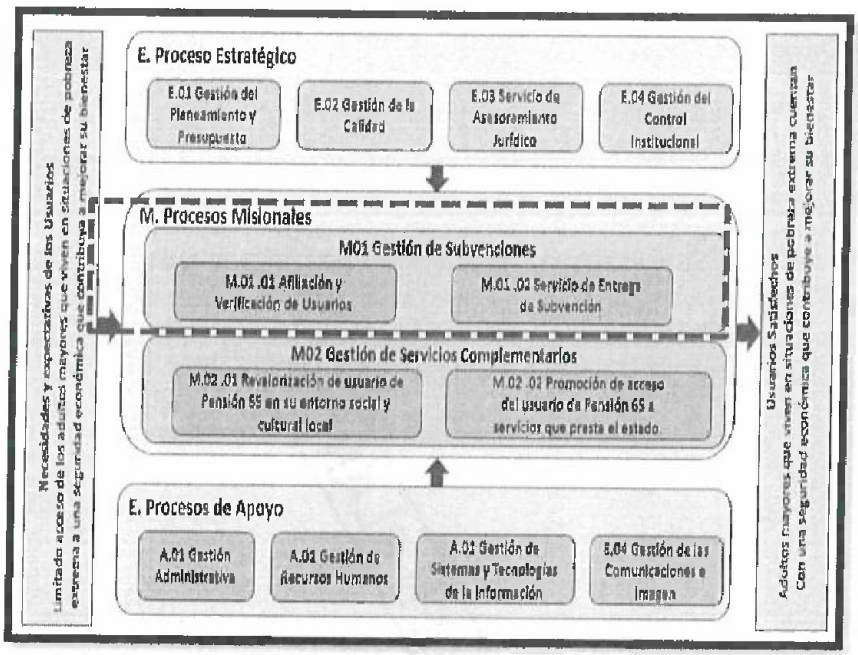
La materia de control comprende el proceso de "Autorización del cobro por terceras personas de la subvención económica otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65" (en adelante Programa), regulado en el Procedimiento n.° 10 2023-PENSIÓN65, Versión 01, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE, de 9 de agosto de 2023, cuyo fin es que el Programa Pensión 65 disponga en un solo documento normativo procedimientos para la solicitud, aprobación, supervisión del cobro, revocatoria y presuntos casos delictivos u otros, asignando las respectivas responsabilidades en salvaguarda de los adultos mayores usuarios del programa que realicen dicho cobro bajo dicha modalidad.

El citado mecanismo indica que es un proceso relacionado con el "Proceso de entrega de la subvención" y el "Proceso de visita y verificación de usuarios", en este sentido está comprendido dentro del macro proceso de "Gestión de Subvenciones", sub procesos "Afiliación y verificación de usuarios" y "Servicio de Entrega de Subvención", el cual se encuentra regulado en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS de 11 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que, en el referido Manual se establecen los procesos misionales, estratégicos y de apoyo para la entrega de la subvención monetaria bimestral y se muestran las interrelaciones de los procesos para lograr resultados que redunden en la satisfacción del usuario del Programa, de tal manera que se contribuya al logro de la visión, misión y objetivos estratégicos del mismo, el cual se muestra a continuación:

PÁGINA EN BLANCO

Gráfico n.° 1
Mapa de Procesos del Programa Pensión 65



Nota: La versión original del gráfico considera la codificación (A.01) para tres sub procesos: Gestión Administrativa, Gestión de Recursos Humanos y Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información.
Fuente: Manual de Operaciones del Programa Pensión 65, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS de 11 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

El macroproceso "*M01 Gestión de Subvenciones*" es el conjunto de procesos a cargo de las Unidad de Operaciones responsable de planificar, conducir, organizar, ejecutar supervisar y controlar los procesos de nivel 1: "*Afiliación y Verificación de Usuarios*" y "*Servicio de entrega de subvención*", conforme al literal b) del artículo 31°del Manual de Operaciones de Pensión 65, el cual señala lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Proceso Misional Gestión de las Subvenciones

Id N0	*MACRO PROCESOS (Nivel 0)*	*Id N1*	*PROCESOS (Nivel 1)*
M01	*Gestión de Subvenciones*	*M01.01*	*Afiliación y verificación de usuarios*
		M01.02	*Servicio de entrega de subvención*

Fuente: Manual de Operaciones del Programa Pensión 65, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS.
Elaborado por: Comisión auditora.

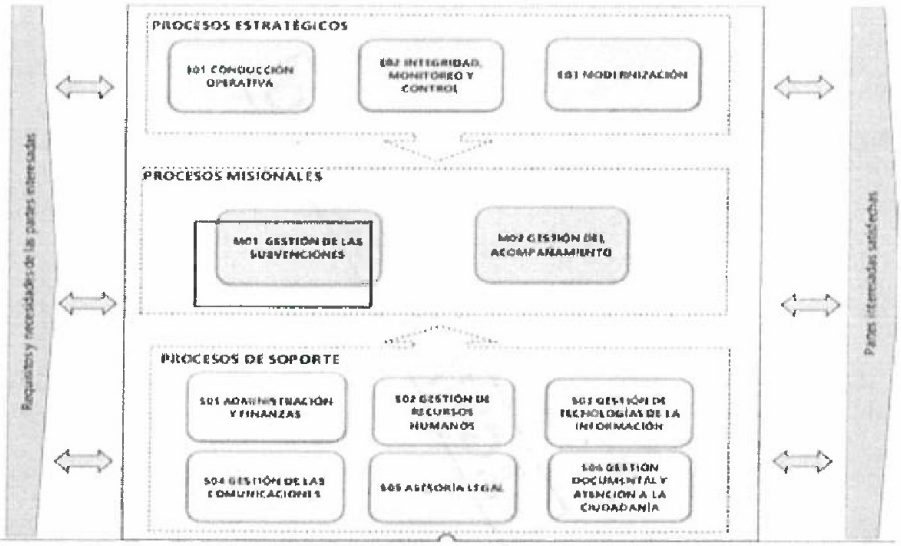
Precisar que, conforme establece el Manual de Operaciones del Programa Pensión 65, el "*Servicio de entrega de subvención*" comprende el subproceso de transferencia monetaria que corresponde al "*Proceso orientado a realizar el abono a las cuentas de ahorro de los*

PÁGINA EN BLANCO

usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" según la normativa vigente"[1].

Es de indicar que, posteriormente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D0000063-2024-MIDIS/P65-DE, de 19 de junio de 2024, se aprobó el documento denominado **Mapa de Procesos** del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Versión n.° 01, donde presenta cierta variante en la nomenclatura de los procesos:

Gráfico n.° 2
Mapa de Procesos del Programa Pensión 65 -Nivel 0



Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D0000063-2024-MIDIS/P65-DE, de 19 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, señala que dentro de los procesos misionales del Programa Pensión 65, se encuentra el proceso misional M01 *"Gestión de las Subvenciones"* siendo que este a su vez comprende el Proceso Nivel 1: M01.01 *"Afiliación y Verificación de Usuarios"* y M01.02 *"Transferencia y Pagaduría"*, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Proceso Misional Gestión de las Subvenciones

CÓD.	PROCESO (NIVEL 0)	CÓD.	PROCESO (NIVEL 1)
M01		M01.01	AFIIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE USUARIOS

[1] Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS de 11 de diciembre de 2017 que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

PÁGINA EN BLANCO

CÓD.	PROCESO (NIVEL 0)	CÓD.	PROCESO (NIVEL 1)
	GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES	M01.02	TRANSFERENCIA Y PAGADURÍA

Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D0000063-2024-MIDIS/P65-DE, de 19 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, estableciendo que la autorización de cobro por terceros de la subvención económica otorgada por el Programa Pensión 65, el cual se enmarca dentro del macro proceso *"Gestión de Subvenciones"*, que comprende los procesos *"Afiliación y verificación de usuarios"* y *"Servicio de Entrega de Subvención" (ahora "Transferencia y Pagaduría")*, cabe tener en cuenta la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000037-2024-MIDIS/P65-DE, de 8 de abril de 2024 que aprueba la Directiva n.° 04-2023-PENSION65[2], versión n.° 02, denominada *"Directiva de Gestión de la Entrega de la Subvención Económica"* del Programa Pensión 65, que tiene por objetivo *"Establecer los lineamientos generales que regulan los procesos de afiliación, verificación de requisitos, generación de la Relación Bimestral de Usuarios, transferencia y/o entrega de las subvenciones económicas del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65""*, donde se establece en el marco del *"Proceso de Afiliación de Usuarios"* el sub proceso de *"Programación, ejecución y supervisión de visitas de (...) tercero autorizado"*[3].

Asimismo, cabe tener en cuenta que con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023 se aprobó el Procedimiento n.° 0011-2023-PENSION65 – Versión n.° 01 *"Gestión de visitas y verificación de usuarios y usuarias del PNAS-PENSION 65"*, a través del cual se regula el subproceso de gestión de visitas y verificación de usuarios para su operativización en las personas adultas mayores, usuarios y potenciales usuarios del Programa Pensión 65. Conforme señala el numeral 4.2.15 del citado Procedimiento, la Visita de Verificación es realizada por el personal de las Unidades Territoriales del Programa Pensión 65, para constatar las condiciones de supervivencia, desarrollar seguimiento a la entrega de la subvención económica, identificar la condición (estado de abandono), estado de salud y prestación de servicios complementarios.

Respecto a la modalidad por cobro por terceros autorizados, el citado procedimiento establece en el acápite 5.3.2 "Alcances de la visita domiciliaria presencial", numeral 5.3.2.1.1, literal o) *"Realizar la verificación, seguimiento y control de la modalidad de cobro mediante el "tercero autorizado"* según periodicidad establecida; y literal p) *"Verificar que la transferencia de la subvención económica del tercero autorizado al usuario sea oportuna y en la cantidad exacta"* y acápite 5.3.3 *"Parámetros de la Visita de Verificación"*, numeral

[2] Directiva dejada sin efecto por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D00096-2024-DE de 19 de noviembre de 2024.
[3] Numeral 6.5 *"La presente directiva regula los siguientes procesos y subprocesos:*
- ***Proceso de Afiliación de Usuarios***
(...)
Programación, ejecución y supervisión de visitas de casos de vulnerabilidad adicional, fallecimiento residencia, CSE, rango de saldo y tercero autorizado".

PÁGINA EN BLANCO

5.3.3.3 *"Programación de Visitas"*, último párrafo, que: *"La visita de verificación al usuario con tercero autorizado debe realizarse bimestralmente; (...)"*[4].

Respecto a la modalidad por cobro por terceros autorizados

Cabe indicar que, para el proceso *"Autorización de cobro por terceros de la subvención económica otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65"*, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, su objetivo reside en regular *"el proceso de autorización de cobro de la subvención económica por terceras personas autorizadas, designadas voluntariamente por los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"* con deterioro de su capacidad funcional; propia de la etapa de vida adulta mayor o debido a accidentes y/o en situación de discapacidad que le dificulte el desplazamiento al punto de pago de la subvención económica"; definiendo a la tercera persona autorizada como la *"persona natural mayor de edad designada por el usuario para efectuar el cobro y la entrega de la subvención económica que le otorga el Programa Pensión 65"*.

A continuación, presentamos las principales actividades consideradas en el citado proceso:

5.3.4	***DESIGNACIÓN DE TERCERAS PERSONAS AUTORIZADAS***	
5.3.4.1	***El Usuario***	- *Solicita la designación de la tercera persona autorizada a través de las unidades territoriales o la oficina de tramite documentario de la Unidad de Administración en Lima del Programa Pensión 65, cumpliendo con los siguientes requisitos:* ▪ *Ser usuario o usuaria del Programa Pensión 65.* ▪ *Presentar la solicitud de designación de una tercera persona autorizada. (Anexo 2).* ▪ *Presentar la declaración jurada de la tercera persona autorizada designada (Anexo 3).*

(...)

		1. *Recibe y evalúa las solicitudes de designación de terceras personas autorizadas.* 2. *Verifica la conformidad del cumplimiento de los siguientes requisitos y criterios:* **2.1** ***<u>En relación de la persona usuaria</u>*** a) *Las condiciones de la persona usuaria respecto a limitaciones en su capacidad funcional (Ver Anexo 6).* b) *La libre manifestación de voluntad.* c) *Conocimiento del objeto y alcance de la autorización de cobro por tercero.* **2.2** ***<u>En relación con la tercera persona autorizada</u>*** 1. *Verificar el cumplimiento de uno de los siguientes criterios de selección:* a) *Ser familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad y que reside en el mismo lugar que el/la usuario/a.*

[4] Esta exigencia como mecanismo de control se implanta a raíz de la incorporación del mecanismo de cobro del tercero, con el Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS: *"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias y, de esta manera, se ejerza el rol tutelar del Programa "Pensión 65"(* numeral 4.7.5).

PÁGINA EN BLANCO

5.3.4.3	***Jefe de la Unidad Territorial***	b) *Familiar que reside en la misma vivienda con el/la usuario/a del Programa Pensión 65 que le brinda cuidado y/o protección, y cuenta con su confianza y autorización para el cobro de la subvención económica.* c) *Ser la persona que ejerce el cuidado permanente del usuario y reside en el mismo lugar.* d) *Ser persona que aun no siendo familiar o carece de grado de consanguineidad, brinda cuidado al usuario y reside en la misma vivienda y/o comunidad.* e) *Ser la persona que ejerce el cuidado permanente del usuario que no reside en el mismo lugar.* f) *Ser persona que se designa como autorizado por elección del usuario.* g) *Ser persona que, por su función pública o privada, ejerce un deber de cuidado, de prestación de servicios o tutela de derechos respecto al usuario, establecida mediante las correspondientes directivas, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.* h) *Ser persona que ejerce el cuidado del usuario en Centros de Atención Residencial para personas adultas mayores públicos y/o privados.* i) *Ser autoridad comunitaria y/o municipal que pueda constituirse como autorizado en caso de personas adultas mayores que viven en hogares unipersonales y se encuentran en situación de indefensión o abandono.*

5.3.5.6	***Director Ejecutivo***	*Aprueba mediante resolución de Dirección Ejecutiva:* a) *La relación de terceras personas autorizadas que cumplen con los criterios y requisitos para realizar el cobro de la subvención económica de los usuarios a los cuales representan.* b) *Autoriza a la Unidad de Operaciones gestionar en el Banco de la Nación la apertura de las cuentas. Asimismo, la transferencia de saldos de las cuentas de los usuarios a las cuentas creadas a nombre de terceras personas autorizadas.* c) *Formaliza la revocación de las terceras personas autorizadas.* d) *Disponer la publicación de la resolución en el portal institucional y de transparencia.*

(...)

5.3.6	***APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS Y TRANSFERENCIA DE SALDOS***	
5.3.6.1	***Coordinador de Transferencias y Pagaduría***	- *Solicita al Banco de la Nación u otras entidades financieras, la apertura de cuentas a nombre de las terceras personas autorizadas aprobadas con Resolución de Dirección Ejecutiva.* - *Solicita al Banco de la Nación la transferencia del saldo de cuenta no cobrado por el usuario, a la cuenta de la tercera persona autorizada*[1].
5.3.7	***COBRO POR LA TERCERA PERSONA AUTORIZADA Y LA ENTREGA DE LA SUBVENCION AL USUARIO***	
5.3.7.1	***Tercera persona autorizada***	- *Realiza el cobro de la subvención en las agencias del Banco de la Nación, ETV's, agentes corresponsales y otras entidades financieras que correspondan, entregando el monto completo al usuario de manera oportuna, de acuerdo con el compromiso firmado en la declaración jurada.*

PÁGINA EN BLANCO

5.3.7.2	***El usuario***	*- Recibe la subvención económica, cobrado a través del tercero autorizado, de no recibir dicha subvención deberá comunicar al JUT o al personal de la Unidad Territorial de su jurisdicción, por el medio a su alcance.*
5.3.7.3	***Jefe de la Unidad Territorial***	*- Supervisa el adecuado uso de la modalidad de pago del tercero autorizado, a través de una visita de verificación, con la finalidad de comprobar la entrega de la subvención económica al usuario y usuaria.*

5.3.9	***SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROCESO DE COBRO DE LA SUBVENCION ECONOMICA DE LA TERCERA PERSONA AUTORIZADA***	
5.3.9.1	***Jefe de la Unidad de Operaciones***	*1. Supervisa y monitorea, a través de las siguientes coordinaciones:* *- CA: Monitorea y supervisa las actividades de registro y aprobación de la relación de terceros autorizados y revocados.* *- CTP: Monitorea y supervisa la apertura de cuentas y la transferencia económica al Banco de la Nación u otras entidades financieras.* *- CTP: Monitorea y supervisa los fallecimientos, y realiza las acciones de bloqueo y extornos que corresponda.* *Monitorea, supervisa y evalúa los pagos en las diferentes modalidades de pago de las terceras personas autorizadas.* *2. Identificar y reportar inmediatamente a la UAJ los actos irregulares cometidos por las terceras personas autorizadas*

5.3.9.2	***Coordinador Técnico***	*- Seguimiento del procedimiento desarrollado por las unidades técnicas y territoriales en el ámbito nacional.*
5.3.9.3	***Jefe de la Unidad Territorial***	*- A través de los equipos de campo realiza el monitoreo y seguimiento del uso adecuado de la modalidad del tercero autorizado, para constatar la entrega de la subvención económica al usuario, en el periodo de la emisión de cada RBU, mediante la visita de verificación.* *- La visita de verificación al usuario con tercero autorizado se realizará según el documento normativo de visitas vigente.* *- Si, a través de las modalidades de seguimiento y control descritas anteriormente, se advierte acciones irregulares, pone en conocimiento inmediatamente a la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, para que tome las acciones correspondientes.*

Respecto a la relación de terceras personas autorizadas del Programa Pensión 65

Para el año 2024 se emitieron seis (6) Resoluciones de Dirección Ejecutiva que aprobaron la relación de terceras personas autorizadas, las mismas que se muestran a continuación, según periodo y fecha de emisión:

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 3
Resoluciones de Dirección Ejecutiva: aprueban relación de usuarios con terceros autorizados
Periodo enero-diciembre 2024

N°	FECHA	RELACIÓN TERCEROS AUTORIZADOS -PERIODO	NÚMERO DE TERCEROS AUTORIZADOS
D000015-2024-MIDIS/P65-DE	06-feb-24	Enero- Febrero	3 488
D000034-2024-MIDIS/P65-DE	01-abr-24	Marzo-Abril	1 600
D000049-2024-MIDIS/P65-DE	17-may-24	Mayo-Junio	1 707
D000067-2024-MIDIS/P65-DE	19-jul-24	Julio-Agosto	1 096
D000082-2024-MIDIS/P65-DE	13-sep-24	Setiembre-Octubre	1 000
D00095-2024-MIDIS/P65-DE	13-nov-24	Noviembre-Diciembre	1 014
Total			**9905**

Fuente: Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.°s D000015, D000034, D000049, D000067,D00082 y D000095-2024-MIDIS/P65-DE remitidas al OCI mediante el oficio n.° D000854-2025-MIDIS/P65-DE de 13 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se advierte para el periodo 2024, la relación de terceras personas autorizadas del Programa Pensión 65 está constituida por 9 905 (nueve mil novecientos cinco) usuarios. Asimismo, se estableció el siguiente desagregado por cada Unidad Territorial, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Cantidad de usuarios con terceros autorizados por unidad territorial
Periodo enero-diciembre 2024

UNIDAD TERRITORIAL	RTER 2024 Febrero	RTER 2024 Abril	RTER 2024 Junio	RTER 2024 Agosto	RTER 2024 Octubre	RTER 2024 Diciembre	TOTAL
AMAZONAS	201	50	120	81	41	35	528
ANCASH	120	30	38	38	23	39	288
APURÍMAC	112	54	76	63	28	55	388
AREQUIPA	27	15	42	60	23	20	187
AYACUCHO	341	83	55	49	23	31	582
CAJAMARCA	593	83	65	0	142	63	946
CUSCO	255	81	99	91	89	76	691
HUANCAVELICA	112	60	44	74	36	35	361
HUANUCO	195	170	63	34	5	22	489
ICA	43	39	39	18	20	11	170
JUNIN	122	35	54	42	20	23	296
LA LIBERTAD	1	0	56	13	11	10	91
LAMBAYEQUE	110	90	80	25	21	50	376
LIMA	252	111	106	0	0	0	469
LIMA MET	0	0	0	51	51	161	263
LIMA PRO	0	0	0	87	105	109	301

PÁGINA EN BLANCO

UNIDAD TERRITORIAL	RTER 2024 Febrero	RTER 2024 Abril	RTER 2024 Junio	RTER 2024 Agosto	RTER 2024 Octubre	RTER 2024 Diciembre	TOTAL
LORETO	386	166	438	177	138	100	1405
MADRE DE DIOS	17	29	26	33	21	12	138
MOQUEGUA	11	9	29	30	11	10	100
PASCO	33	22	23	29	32	50	189
PIURA	52	13	13	26	6	9	119
PUNO	115	76	41	36	20	30	318
SAN MARTIN	304	342	137	0	127	24	934
TACNA	7	13	15	14	2	12	63
TUMBES	21	1	35	18	2	16	93
UCAYALI	58	28	13	7	3	11	120
TOTAL	**3 488**	**1 600**	**1 707**	**1 096**	**1 000**	**1 014**	**9 905**

Fuente: Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.°s D000015, D000034, D000049, D000067.D00082 y D000095-2024/ MIDIS/P65-DE remitidas al OCI mediante el oficio n.° D000854-2025-MIDIS/P65-DE de 13 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Para el año 2025 se emitieron siete (7) Resoluciones de Dirección Ejecutiva que aprobaron la relación de terceras personas autorizadas, las mismas que se muestran a continuación, según periodo y fecha de emisión:

Cuadro n.° 5
Resoluciones de Dirección Ejecutiva: aprueban relación de usuarios con terceros autorizados
Periodo enero-diciembre 2025

RDE N°	FECHA	RELACIÓN TERCEROS AUTORIZADOS - PERIODO	NÚMERO DE TERCEROS AUTORIZADOS
D00009-2025-MIDIS/P65-DE	17-ene-25	Enero- Febrero	498
D00026-2025-MIDIS/P65-DE	05-mar-25	Marzo-Abril	287
D00046-2025-MIDIS/P65-DE	13-may-25	Mayo-Junio	949
D00069-2025-MIDIS/P65-DE D00071-2025-MIDIS/P65-DE	15-jul-25 18-jul-25	Julio-Agosto Julio-Agosto	761 1
D00092-2025-MIDIS/P65-DE	17-set-25	Setiembre-Octubre	1 056
D00105-2025-MIDIS/P65-DE	11-nov-25	Noviembre-Diciembre	1 016
Total			**4 568**

Fuente: Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.°s D00009, D000026, D000046, D000069, D00071, D00092 y D000105-2025-MIDIS/P65-DE remitidas al OCI mediante el oficio n.° D000272-2026-MIDIS/P65-DE de 10 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se advierte para el periodo 2025, la relación de terceras personas autorizadas del Programa Pensión 65 está constituida por 4 568 (cuatro mil quinientos sesenta y ocho) usuarios. Asimismo, se estableció el siguiente desagregado por cada Unidad Territorial, como se muestra a continuación:

PÁGINA EN BLANCO

PROCURADURÍA GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
Abogado
001

Cuadro n.° 6
Cantidad de usuarios con terceros autorizados por unidad territorial
Periodo enero-diciembre 2025

UNIDAD TERRITORIAL	RTER 2025 Feb	RTER 2025 Abr	RTER 2025 Jun	RTER 2025 Ago	RTER 2025 Oct	RTER 2025 Dic	TOTAL
AMAZONAS	11	10	0	13	17	11	62
ANCASH	27	1	32	66	124	222	472
APURIMAC	45	7	82	35	44	55	268
AREQUIPA	32	14	45	32	22	23	168
AYACUCHO	20	6	41	12	75	37	191
CAJAMARCA	27	3	43	14	48	21	156
CUSCO	36	10	33	17	6	52	154
HUANCAVELICA	15	14	87	51	137	17	321
HUANUCO	8	5	15	20	39	59	146
ICA	4	0	6	2	16	17	45
JUNIN	9	9	13	4	6	6	47
LA LIBERTAD	0	6	15	16	10	100	147
LAMBAYEQUE	11	2	19	16	34	17	99
LIMAMET	73	24	85	88	112	76	458
LIMAPRO	27	62	58	47	38	39	271
LORETO	76	21	106	58	74	36	371
MADRE DE DIOS	2	1	7	0	8	7	25
MOQUEGUA	11	3	5	2	3	2	26
PASCO	14	70	183	166	33	14	480
PIURA	7		6	19	35	21	88
PUNO	14	3	37	26	22	46	148
SAN MARTIN	18	11	11	16	34	12	102
TACNA	4	2	2	5	11	4	28
TUMBES	3	3	1	2	5	3	17
UCAYALI	4	0	17	35	103	119	278
Total general	**498**	**287**	**949**	**762**	**1,056**	**1,016**	**4,568**

Fuente: Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.°s D00009, D000026, D000046, D000069, D00071, D00092 y D000105-2025-MIDIS/P65-DE remitidas al OCI mediante el oficio n.° D000272-2026-MIDIS/P65-DE de 10 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

1.3.2 Materia comprometida

Asimismo, el procedimiento de **"Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica"** considera mediante resolución de Dirección Ejecutiva la aprobación de la relación de terceras personas autorizadas que cumplen con los criterios y requisitos para la realizar el cobro de la subvención económica de los usuarios a los que representan, correspondiente al bimestre y la difusión de la misma.

Para el año 2024, se emitió seis (6) Resoluciones de Dirección Ejecutiva que aprobaron la relación de terceras personas autorizadas, las mismas que alcanzan un monto de S/ 2 476 750 tal como se muestra a continuación:

PÁGINA EN BLANCO

Cuadro n.° 7
Montos bajo la modalidad de cobro por tercero autorizado: Periodo 2024

N°	FECHA	TERCEROS AUTORIZADOS	MONTO SUBVENCIÓN	TOTAL (S/)
D000015-2024-MIDIS/P65-DE	06-Ene-24	3 488	S/ 250	872 000
D000034-2024-MIDIS/P65-DE	01-Abr-24	1 600	S/ 250	400 000
D000049-2024-MIDIS/P65-DE	17-May-24	1 707	S/ 250	426 750
D000067-2024-MIDIS/P65-DE	19-Jul-24	1 096	S/ 250	274 000
D000082-2024-MIDIS/P65-DE	13-Sep-2024	1000	S/ 250	250 000
D00095-2024-MIDIS/P65-DE	13-Nov-24	1 014	S/ 250	253 500
Total				**2 476 750**

Fuente: Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.°s D000015, D000034, D000049, D000067.D00082 y D000095-2024-MIDIS/P65-DE remitidas al OCI mediante el oficio n.° D000854-2025-MIDIS/P65-DE de 13 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Y, para el año 2025, se emitió siete (7) Resoluciones de Dirección Ejecutiva que aprobaron la relación de terceras personas autorizadas, las mismas que alcanzan un monto de S/ 1 142 000 tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Montos bajo la modalidad de cobro por tercero autorizado: Periodo 2025

N°	FECHA	TERCEROS AUTORIZADOS	MONTO SUBVENCIÓN	TOTAL (S/)
D00009-2025-MIDIS/P65-DE	17-Ene-25	498	S/ 250	124 500
D00026-2025-MIDIS/P65-DE	05-Mar-25	287	S/ 250	71 750
D00046-2025-MIDIS/P65-DE	13-May-25	949	S/ 250	237 250
D00069-2025-MIDIS/P65-DE	15-Jul-25	761	S/ 250	190 250
	18-Jul-25	1	S/ 250	250
D00092-2025-MIDIS/P65-DE	17-Set-25	1 056	S/ 250	264 000
D00105-2025-MIDIS/P65-DE	11-Nov-25	1 016	S/ 250	254 000
Total				**1 142 000**

Fuente: Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.°s D00009, D000026, D000046, D000069, D00071, D00092 y D000105-2025-MIDIS/P65-DE remitidas al OCI con el oficio n.° D000272-2026-MIDIS/P65-DE de 10 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

En particular, la materia de control comprende la evaluación de las visitas, efectuada por los promotores de las unidades territoriales de Loreto, San Martín, Ancash y Lima Metropolitana del programa pensión 65, a los usuarios con la modalidad de cobro por terceros de los años 2024 y 2025; asimismo como, la correspondiente supervisión y seguimiento de los jefes de las unidades territoriales a las visitas de verificación a los usuarios con tercero autorizado, en el marco del proceso de autorización de cobro por terceros de la subvención económica, y que son llevadas a cabo por el personal de las referidas Unidades Territoriales.

PÁGINA EN BLANCO

1.3.3 Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre 2025. Las unidades orgánicas examinadas serán la Unidad de Operaciones, la Unidad de Tecnologías de la Información, la Unidad de Asesoría Jurídica, las Unidades Territoriales del Programa Pensión 65; el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría es en la Avenida Juan de Arona 151 San Isidro, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la Entidad o Dependencia

a) Entidad/Dependencia : Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65/ Unidades Territoriales.
b) Sector : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
c) Nivel de Gobierno : Nacional

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

El Programa Pensión 65 se crea mediante Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM de 19 de octubre de 2011 y sus modificatorias; adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Midis, organismo encargado de diseñar e implementar las políticas públicas y estrategias dedicadas a reducir la pobreza y desigualdad de las poblaciones vulnerables.

Con Resolución Ministerial n.° 065-2012-MIDIS de 9 de mayo de 2012, se formalizó la creación de la "Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", adscrita al Pliego 040 del Midis. A partir del 2012, la intervención se constituyó como "Programa Presupuestal" (PP).

Conforme lo señala el Manual de Operaciones del Programa Pensión 65, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS, el citado programa tiene como misión brindar protección social a los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años a más, que viven en situación de extrema pobreza[5]; entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar.

Programa Presupuestal

El Programa Pensión 65, está signado como el Programa Presupuestal 0097 y de acuerdo al diseño del programa se ha definido como problema el limitado acceso de los adultos mayores que viven en situación de pobreza extrema a una seguridad económica que contribuya a mejorar su bienestar y el Resultado específico consiste en que los adultos mayores que vivan en situación de pobreza extrema cuenten con una seguridad económica que contribuye a mejorar su bienestar.

Es importante señalar que, el mencionado programa presupuestal define la seguridad económica de los adultos mayores usuarios del Programa Pensión 65: *"(...) como un estado en el cual, los usuarios del programa disponen, acceden y usan el conjunto de satisfactores que el estado ha*

[5] En el artículo 1° del TITULO I "DISPOSICIONES GENERALES" de la Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS del 11 de diciembre de 2017, se estableció que: *"El Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 es una estructura funcional creada para entregar una subvención económica a adultos mayores -a partir de los 65 años de edad- que se encuentren en condiciones de extrema pobreza (...)".*

PÁGINA EN BLANCO

implementado como servicios públicos para incrementar el nivel de bienestar de la población que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad".

El Programa Presupuestal ha definido como "Grupo Poblacional que recibe el recurso" a las personas adultas a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los siguientes criterios:

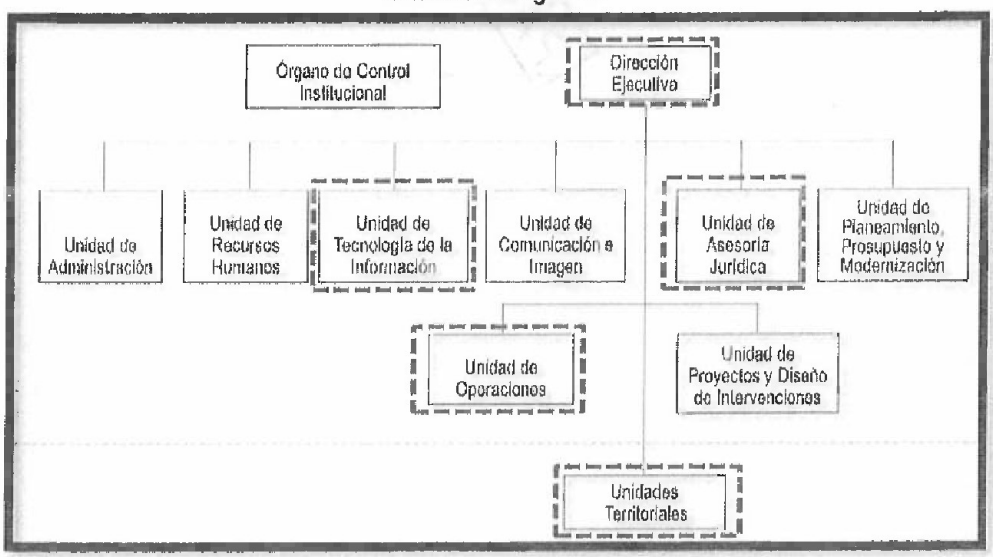
- Que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- Que no perciban una pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a aquellas prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud – EsSalud.
- Que presentan al Programa Pensión 65, una copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y una declaración jurada, debidamente suscrita.

El beneficiario del Programa Presupuestal es el adulto de sesenta y cinco (65) años a más en condición de extrema pobreza, que cumple con los requisitos para ser incorporado al Programa Pensión 65, recibe una subvención monetaria de S/ 250,00 (Doscientos cincuenta y 00/100 soles), por periodos bimestrales.

Estructura Orgánica

El Programa Pensión 65 cuenta con cuatro (4) unidades orgánicas de apoyo responsables de las actividades administrativas, dos (2) unidades orgánicas de asesoría, y dos (2) unidades orgánicas de línea, considerando las veinticuatro (24) Unidades Territoriales y presenta la estructura orgánica siguiente:

Gráfico n.° 3
Estructura Orgánica



Fuente: Manual de Operaciones (MOP) de Pensión 65, aprobado por Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS de 11 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

JEFE DE OCI

Supervisor OCI

Jefa de Comisión OCI

Abogado OCI

PÁGINA EN BLANCO

Al respecto y en el marco de las funciones establecidas a las unidades orgánicas del Programa Pensión 65, en el "Capítulo II: Funciones Específicas de las Unidades Orgánicas del Programa" del Manual de Operaciones de Pensión 65, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 273-2017-MIDIS de 11 de diciembre de 2017, las unidades orgánicas que intervienen en el Proceso de "Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica", son las siguientes:

Dirección Ejecutiva:

"Artículo 9° Funciones de la Dirección Ejecutiva

(...).

c) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y planes, mediante el uso de sistemas de seguimiento y evaluación de la calidad e impacto del Programa Nacional, en concordancia con los lineamientos del MIDIS.

(...).

t) Dirigir y supervisar la gestión de las Unidades Territoriales del Programa en el marco de los objetivos y planes del Programa Nacional".

Unidad de Asesoría Jurídica:

"Artículo 15° Funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica

(...).

b) Emitir opinión y atender las consultas formuladas por la Dirección Ejecutiva y demás unidades orgánicas del Programa Nacional, respecto al contenido y alcance jurídico de los dispositivos legales y normativos relacionados con las actividades del Programa Nacional; excepto en el caso de procedimientos administrativos disciplinarios".

Unidad de Tecnologías de la Información:

"Artículo 21° Funciones de la Unidad de Tecnologías de la Información

(...).

n) Velar por la integridad, disponibilidad y resguardo de la Base de Datos del Programa Nacional para generar información confiable y oportuna.

(...).

q) Implementar, mantener y actualizar los sistemas y/o aplicativos informáticos desarrollados para el cumplimiento de las funciones de su competencia y para el seguimiento y evaluación de la operación del Programa Nacional.

(...).

w) Velar por el registro oportuno y consistente de datos de información en los aplicativos informáticos institucionales de su competencia.

(...).

y) Definir e implementar mecanismos de seguridad y mantenimiento óptimo de los sistemas de información que contienen las bases de datos requeridas para las actividades administrativas y operativas del Programa".

Unidad de Operaciones:

"Artículo 25° Funciones de la Unidad de Operaciones

PÁGINA EN BLANCO

(...).

b) Dirigir, programar y ejecutar los procesos de transferencias monetarias a usuarios de "Pensión 65", sobre la base de la Relación Bimestral de Usuarios aprobada por la Dirección Ejecutiva.

c) Dirigir, programar y ejecutar los procesos de transferencias monetarias a usuarios de "Pensión 65", sobre la base de la Relación Bimestral de usuarios aprobados por la Dirección Ejecutiva

d) Dirigir, supervisar y controlar el proceso de elaboración de la Relación Bimestral de Usuarios, luego de recibida la información procesada por la Unidad de Tecnologías de la Información, resultante de los procesos de cotejo de requisitos de acceso y permanencia al Programa "Pensión 65", que incluye aquella recibida del trabajo de campo debidamente aprobada por las Jefaturas de las Unidades Territoriales del Programa Pensión 65.

l) Coordinar con la Dirección de Operaciones de Focalización (DOF) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el acceso a la información producida por el SISFOH con la certificación de la clasificación socioeconómica de los usuarios y potenciales usuarios del programa "Pensión 65", teniendo en cuenta las consideraciones normativas del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

j) Dirigir y supervisar el proceso de cotejo masivo de la información proporcionada por la DOF respecto de los usuarios y potenciales usuarios, coordinando con las instituciones competentes que administran información relacionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

k) Mantener actualizada la base de datos de contactos de las diferentes redes de gestión e información que sirve como apoyo a los procesos de: afiliación y verificación de requisitos; programación y transferencia monetaria a usuarios del programa.

l) Elaborar y mantener actualizada la Relación de Usuarios del Programa correspondiente a cada periodo de entrega de subvención monetaria.

(...).

p) Coordinar con las instituciones públicas o privadas, que por función o encargo gestionan base de datos administrativas relacionadas con el cumplimiento de requisitos según la normatividad vigente.

q) Coordinar y brindar la información que reciba de los procesos de afiliación y verificación de requisitos a la Unidad de Tecnologías de la Información, con la finalidad de que se mantengan actualizadas las bases de datos generadas para el cumplimiento de las funciones de su competencia y para el seguimiento y evaluación de la operación del programa".

Unidades Territoriales:

"Artículo 29° Funciones de las Unidades Territoriales

a) Ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con los procesos de: afiliación y verificación de requisitos, programación y transferencia monetaria a usuarios, y gestión de prestaciones complementarias a los usuarios del programa, que le hayan sido encomendadas y coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del programa, en concordancia con los lineamientos, directivas, criterios e instrumentos técnicos dictados por la Dirección Ejecutiva en el marco de las políticas y lineamientos dispuestos por el MIDIS.

b) Apoyar en los operativos de entrega de subvención monetaria realizados por el programa, efectuando la evaluación de su resultado.

(...).

PÁGINA EN BLANCO

e) Velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y procedimientos del Programa Nacional en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial.

(...).

l) Ejecutar y supervisar en su ámbito de trabajo las actividades relacionadas con el acopio de evidencias de las condiciones de vulnerabilidad de adultos mayores, potenciales usuarios, usuarios y ex usuarios; mediante visitas domiciliarias.

(...).

m) Programar e implementar las estrategias de control, supervisión y monitoreo de las intervenciones".

JEFE DE OCI

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de fecha 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de fecha 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, la Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de fecha 11 de marzo de 2022, que prueba la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimientos a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Supervisor OCI

1.6. Aspecto Relevante

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada, no se determinaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Jefe de Comisión OCI

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Abogado OCI

PÁGINA EN BLANCO

Deficiencia de Control n.° 1:

EL SISTEMA INFORMÁTICO SISOPE NO CUENTA CON CAMPOS O ESTRUCTURAS DE REGISTRO ESTANDARIZADAS QUE PERMITAN CONSIGNAR INFORMACIÓN ORDENADA SOBRE EL COBRO Y LA ENTREGA DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN A USUARIOS CON MODALIDAD DE COBRO POR TERCERO AUTORIZADO, LIMITANDO LA TRAZABILIDAD, EL SEGUIMIENTO Y EL CONTROL DEL REGISTRO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

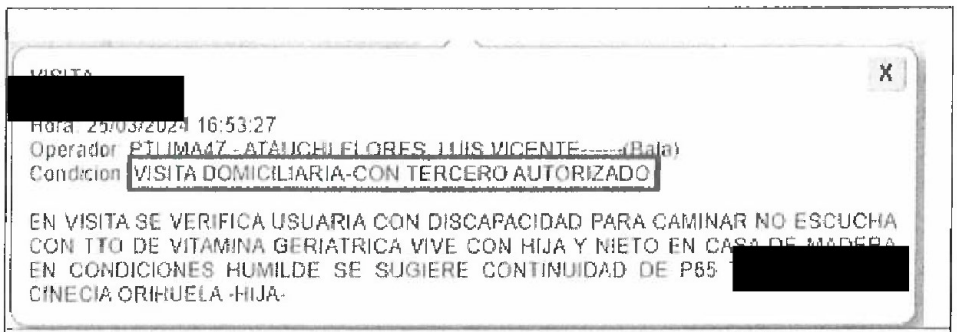
Mediante oficio n.° D000246-2026-MIDIS/P65-DE de 6 de febrero de 2026, la dirección ejecutiva de la entidad, remite entre otros, las resoluciones de dirección ejecutiva, con los cuales el Programa aprueba la relación de terceras personas autorizadas del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", con las cuales se autoriza las transferencias de saldos de cuentas de los usuarios hacia las cuenta creadas a nombre de las terceras personas autorizadas comprendidas en la relación aprobada mediante las resoluciones de dirección ejecutivas.

Al respecto, de la revisión selectiva de usuarios en el Sistema Informático SISOPE, comprendidos en la modalidad de cobro por tercero autorizado, así como de los registros vinculados a visitas de verificación efectuadas por los promotores (personal de campo), se ha verificado información de "Datos del Tercero Autorizado" que contiene el DNI, nombres y apellidos, ubigeo, dirección, padrón de aprobación; así como en el "Histórico de Pagadurías", datos del periodo del depósito efectuado, el DNI y nombres de tercero autorizado; sin embargo, dicho sistema no cuenta con celdas o campos del registro en la que se consigne información del cobro y la entrega de la subvención económica al usuarios con modalidad de cobro por tercero autorizado; que permita el seguimiento y el control del proceso de las visitas de verificación efectuada por los promotores.

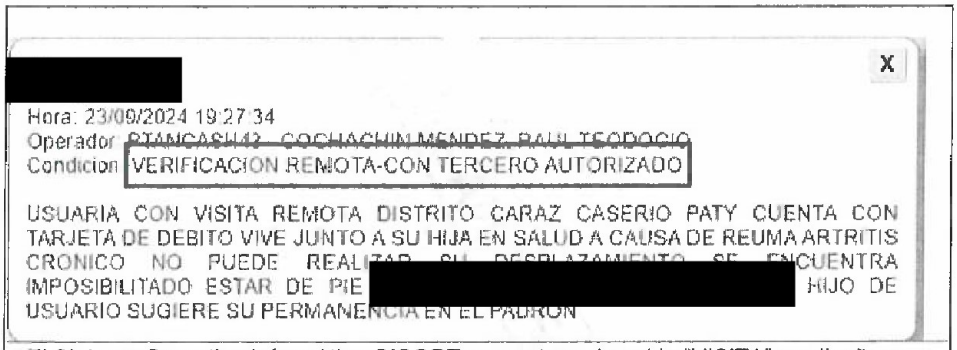
Sin embargo, en el Sistema Informático SISOPE se verificó registros en la celda "VISITA" que contienen descripciones generales sobre la situación del usuario; sin embargo, no consignan información específica que permita evidenciar si el tercero autorizado efectuó la entrega de la subvención económica en forma oportuna y por el monto completo, lo que evidencia una limitación en el diseño del sistema; aspecto que se muestra a continuación:

PÁGINA EN BLANCO

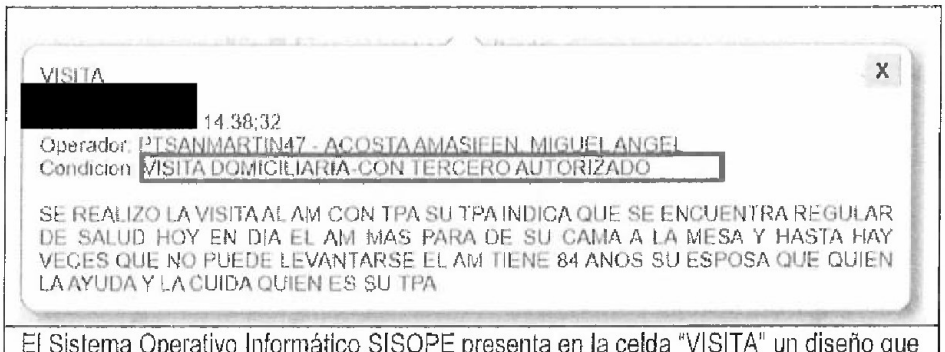
Imagen n.°1
Registros en el SISOPE en la celda "VISITA" de usuarios con tercero autorizado



El Sistema Operativo Informático SISOPE presenta en la celda "VISITA" un diseño que no contempla campos estructurados para el registro sistemático de información relacionada con el cobro y la entrega de la subvención económica por parte del tercero autorizado al usuario con [redacted] correspondiente a la visita realizada el 25 de marzo de 2024



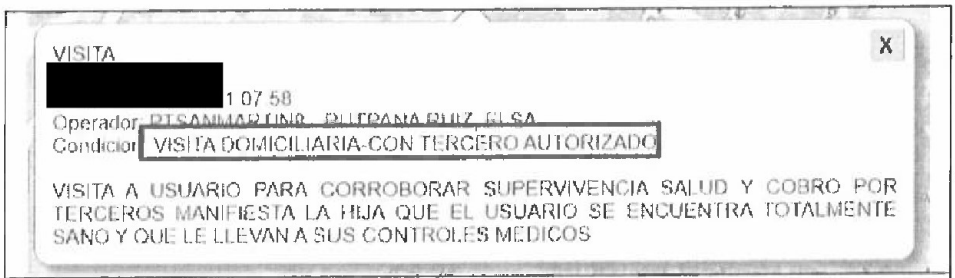
El Sistema Operativo Informático SISOPE presenta en la celda "VISITA" un diseño que no contempla campos estructurados para el registro sistemático de información relacionada con el cobro y la entrega de la subvención económica por parte del tercero autorizado al usuario con DNI [redacted] respondiente a la visita realizada el 23 de setiembre de 2024



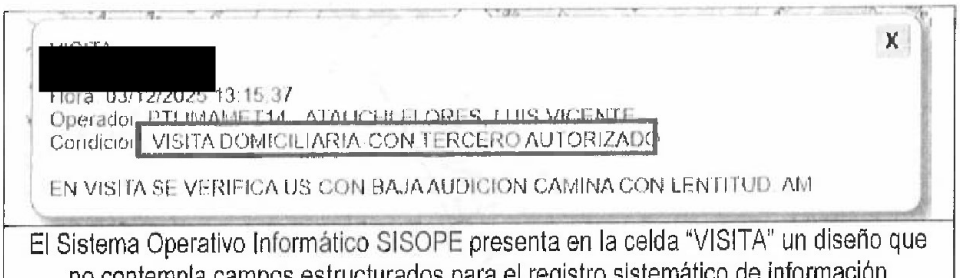
El Sistema Operativo Informático SISOPE presenta en la celda "VISITA" un diseño que no contempla campos estructurados para el registro sistemático de información relacionada con el cobro y la entrega de la subvención económica por parte del tercero

PÁGINA EN BLANCO

autorizado al usuario con D[redacted] correspondiente a la visita realizada el 5 de noviembre de 2025



El Sistema Operativo Informático SISOPE presenta en la celda "VISITA" un diseño que no contempla campos estructurados para el registro sistemático de información relacionada con el cobro y la entrega de la subvención económica por parte del tercero autorizado al usuario con D[redacted] correspondiente a la visita realizada el 15 de diciembre de 2025



El Sistema Operativo Informático SISOPE presenta en la celda "VISITA" un diseño que no contempla campos estructurados para el registro sistemático de información relacionada con el cobro y la entrega de la subvención económica por parte del tercero autorizado al usuario con D[redacted] correspondiente a la visita realizada el 3 de diciembre de 2025

Fuente: Sistema Operativo Informático (SISOPE)
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se muestra en las imágenes precedentes, se verificó que el SISOPE registra información de visitas mediante campos abiertos de texto libre, sin contar con estructuras estandarizadas o campos específicos que permitan consignar información mínima relevante respecto de la modalidad de cobro por tercero autorizado, tales como: fecha de cobro, fecha de entrega al usuario, monto entregado, conformidad del beneficiario, entrega total o parcial, registros de incidencias o anotaciones sobre probables incumplimientos.

Cabe precisar, que con respecto al cobro y entrega de la subvención económica del tercero autorizado al usuario, tenemos que, del Procedimiento n.° 0010-2023-PENSION65 – Versión n.° 01 "Autorización del cobro por terceras personas autorizadas de la subvención económica otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE, establece en el numeral 5.3.9.3 que el Jefe de la Unidad Territorial, a través de los equipos de campo, realiza el monitoreo y seguimiento del uso adecuado de la modalidad del tercero autorizado, a fin de constatar la entrega de la subvención económica al usuario, en cada periodo de emisión.

En ese sentido, dicha disposición implica la necesidad de contar con información registrada de manera suficiente y verificable que permita evidenciar la constatación de la entrega de la subvención; sin

PÁGINA EN BLANCO

embargo, el sistema informático SISOPE no dispone de campos estructurados que aseguren dicho registro, limitando el cumplimiento de esta función de seguimiento y control.

Asimismo, en el marco del Procedimiento n.° 0011-2023-PENSION65 – Versión n.° 01 "Gestión de visitas y verificación de usuarios y usuarias del PNAS-Pensión 65", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE, establecía en el numeral 5.3.2.1.1 literal p), que se debe verificar que la transferencia de la subvención económica del tercero autorizado al usuario respecto del usuario sea oportuna y en la cantidad exacta; así como registrar la información de la visita en el aplicativo informático correspondiente.

En ese contexto, la verificación y registro de dicha información constituye un elemento esencial del proceso de control; no obstante, la ausencia de campos específicos en el SISOPE para consignar estos aspectos limita la consistencia y estandarización de la información registrada, afectando el control del proceso de verificación.

La situación anteriormente es aplicable a la normativa que se detalla a continuación:

- ***Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicadas el 03 de noviembre de 2006.***

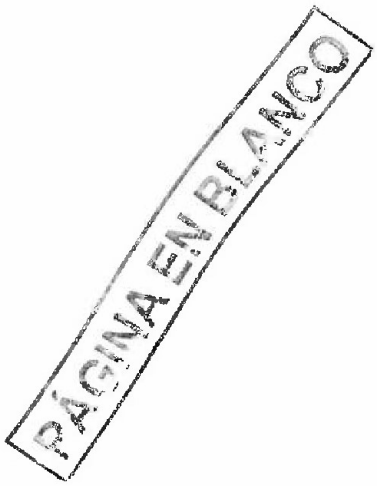
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

4.4. Sistemas de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

La situación descrita limita la trazabilidad, el seguimiento y el control del registro de las visitas de verificación, debido a deficiencias en el diseño y adecuación funcional del sistema informático SISOPE, al no haberse previsto campos o mecanismos estandarizados que aseguren el registro completo, consistente y verificable de la información generada en las visitas de verificación.


PÁGINA EN BLANCO

Deficiencia de Control n.° 2:

EL PROCEDIMIENTO N.° 008-2025-MIDIS/PENSIÓN 65, VERSIÓN N.° 01 "GESTIÓN DE VISITAS A USUARIOS/AS Y POTENCIALES USUARIOS/AS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65", NO PREVÉ DISPOSICIONES EXPRESAS SOBRE LA PROGRAMACIÓN BIMESTRAL DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN A USUARIOS CON MODALIDAD DE COBRO POR TERCERO AUTORIZADO, CONCORDANTE CON EL DECRETO SUPREMO N.° 012-2020-MIDIS, LIMITANDO LA UNIFORMIDAD OPERATIVA, EL SEGUIMIENTO OPORTUNO Y LA TRAZABILIDAD DEL CONTROL EN EL PROCESO DE PROGRAMACION Y EJECUCION DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

En el marco del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, en el cuarto párrafo del numeral 4.7.5, se establece que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" debe realizar visitas de verificación con periodicidad bimestral a los usuarios con modalidad de cobro por tercero autorizado, como sigue:

> "El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias y, de esta manera, se ejerza el rol tutelar del Programa "Pensión 65"

Al respecto, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000089-2025-MIDIS/P65-DE, se aprobó el Procedimiento n.° 008-2025-MIDIS/PENSIÓN 65, Versión n.° 01, el cual regula las actividades vinculadas a las visitas de verificación; sin embargo, de su revisión se advierte que no incorpora disposiciones expresas relacionadas con la programación bimestral de las visitas de verificación aplicables a usuarios con modalidad de cobro por tercero autorizado.

En ese sentido, se evidenció una falta de alineamiento entre el procedimiento interno vigente y lo dispuesto en el marco normativo aplicable, al omitirse la incorporación de una disposición específica sobre la periodicidad bimestral de dichas visitas, pese a encontrarse prevista en una norma vigente que forma parte del sustento legal del programa. La situación descrita evidencia debilidades en el proceso de actualización y armonización de la normativa interna, lo cual podría generar la aplicación de criterios operativos disímiles en la ejecución de las visitas de verificación, limitar el seguimiento oportuno de la modalidad de cobro por tercero autorizado, así como afectar la trazabilidad y control del cumplimiento de los objetivos del programa.

La situación anteriormente es aplicable a la normativa que se detalla a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y publicadas el 03 de noviembre de 2006.**

"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

PÁGINA EN BLANCO

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno"

La situación descrita limita la uniformidad operativa, el seguimiento oportuno y la trazabilidad del control en el proceso de programación y ejecución de las visitas de verificación, debido a debilidades en el proceso de actualización normativa interna, al no haberse previsto de manera integral disposiciones vigentes vinculadas a la programación bimestral de visitas a usuarios con modalidad de cobro por tercero autorizado.

III. OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN N.° 1

EN LOS AÑOS 2024 Y 2025 LOS PROMOTORES DE LAS UNIDADES TERRITORIALES DE LORETO, SAN MARTÍN, ANCASH Y LIMA METROPOLITANA DEL PROGRAMA PENSIÓN 65, NO CUMPLIERON CON EJECUTAR LAS VISITAS BIMESTRALES Y VISITAS PRESENCIALES CADA TRES RELACIONES BIMESTRALES DE USUARIOS A USUARIOS CON LA MODALIDAD DE COBRO POR TERCEROS; ASIMISMO, LOS JEFES DE LAS UNIDADES TERRITORIALES NO SUPERVISARON QUE SE EFECTUEN LAS VISITAS CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, OCASIONANDO QUE NO SE HAYA DETECTADO EL FALLECIMIENTO DE ALGUNOS USUARIOS Y AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA.

De la revisión y análisis de la información remitida por el Programa Pensión 65, correspondiente a los años 2024 y 2025, y de la información que se registra en el Sistema Operativo Informático (SISOPE), se ha determinado que los promotores de las Unidades Territoriales de Loreto, San Martín, Ancash, y Lima Metropolitana no cumplieron con realizar las visitas de verificación de manera bimestral, ni la visita presencial cada tres Relaciones Bimestrales de Usuarios – RBU, a diez (10) usuarios con tercero autorizado

Asimismo, los jefes de las unidades territoriales de Loreto, San Martin, Ancash y Lima Metropolitana, incumplieron con supervisar el uso de la modalidad de pago del tercero autorizado a través de la visita de verificación con la finalidad de comprobar la entrega de la subvención económica al usuario o usuaria.

Lo señalado inobservaron lo dispuesto en los numerales 4.2.4, 5.3.1, 5.3.2., 5.3.2.1, 5.3.3.3, 5.3.4.1.1 y 5.3.4.2.4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que aprueba el Procedimiento n.° 0011-2023-PENSION65 "Procedimiento Gestión de Visitas y Verificación de Usuarios y Usuarias", el numeral 5.3.2.1, 5.3.3.1, 5.3.7.3 y 5.3.9.3 del "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de fecha 9 de agosto de 2023, asimismo el numeral 4.7.5 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS de 2 de setiembre de 2020, "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65"; dicha situación ocasionó que no se haya detectado el fallecimiento de algunos usuarios y afectó la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

PÁGINA EN BLANCO

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

El Programa Pensión 65, conforme lo señala el Decreto Supremo n.º 012-2020-MIDIS de 2 de setiembre de 2020, "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65", para el caso de usuarios con deterioro de su capacidad funcional, propio de la etapa de adulto mayor o debido a accidentes, o se encuentren en situación de discapacidad que dificulte su desplazamiento al punto de pago, siempre que puedan manifestar su voluntad pueden optar por el mecanismo de cobro autorizado de la subvención económica que otorga el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

Es así que, con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023 se aprobó el Procedimiento n.° 0011-2023-PENSION65 – Versión n.° 01 "Gestión de visitas y verificación de usuarios y usuarias del PNAS-PENSION 65", a través del cual se regula el subproceso de gestión de visitas y verificación de usuarios para su operativización en las personas adultas mayores, usuarios y potenciales usuarios del Programa Pensión 65. Conforme señala el numeral 4.2.15 del citado Procedimiento, la Visita de Verificación es realizada por el personal de las Unidades Territoriales del Programa Pensión 65, para constatar las condiciones de supervivencia, desarrollar seguimiento a la entrega de la subvención económica, identificar la condición (estado de abandono), estado de salud y prestación de servicios complementarios.

Asimismo, respecto a la modalidad por cobro por terceros autorizados, el citado procedimiento establece en el acápite 5.3.2 "Alcances de la visita domiciliaria presencial", numeral 5.3.2.1.1, literal o) "Realizar la verificación, seguimiento y control de la modalidad de cobro mediante el "tercero autorizado" según periodicidad establecida; y literal p) "Verificar que la transferencia de la subvención económica del tercero autorizado al usuario sea oportuna y en la cantidad exacta" y acápite 5.3.3 "Parámetros de la Visita de Verificación", numeral 5.3.3.3 "Programación de Visitas", último párrafo, que: "La visita de verificación al usuario con tercero autorizado debe realizarse bimestralmente; (...)".

Así también, sobre el proceso "Autorización de cobro por terceros de la subvención económica otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", fue aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva nº D000144-2023-MIDIS/P65-DE, cuyo objetivo reside en regular "el proceso de autorización de cobro de la subvención económica por terceras personas autorizadas, designadas voluntariamente por los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con deterioro de su capacidad funcional; propia de la etapa de vida adulta mayor o debido a accidentes y/o en situación de discapacidad que le dificulte el desplazamiento al punto de pago de la subvención económica"; definiendo a la tercera persona autorizada como la "persona natural mayor de edad designada por el usuario para efectuar el cobro y la entrega de la subvención económica que le otorga el Programa Pensión 65".

Siendo ello así, una vez efectuado el primer cobro por parte de la persona autorizada, se realizan visitas de verificación bimestral y cada tres RBU (visita presencial) al adulto mayor con la finalidad de comprobar la entrega total de la subvención económica al usuario, garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos.

En ese contexto, mediante el oficio n.° D000532-2026-MIDIS/P65-DE de 30 de marzo de 2026 el Director Ejecutivo remite el informe n.° D000109-2026-MIDIS/P65-UO del jefe de la Unidad de Operaciones (**Apéndice n.° 3**), con la relación de usuarios del Programa Pensión 65 con cobro por tercero autorizado, siendo esta información y la registrada en el Sistema Operativo Informático – SISOPE, la base de información para la identificación de los hechos que se exponen a continuación:

PÁGINA EN BLANCO

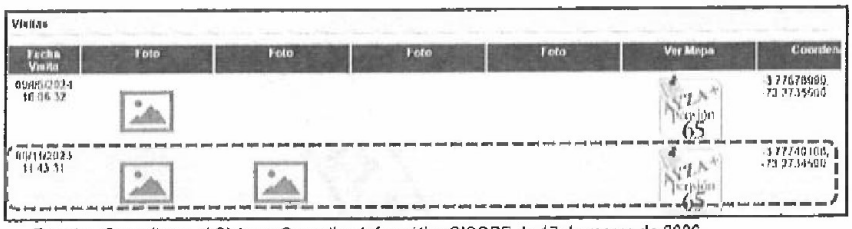
a. **En relación a las visitas de verificación efectuadas por los promotores**

a.1 Unidad Territorial Loreto

a.1.1 Promotor Jasser Jairo Gonzales Arrascue

Al respecto, de la revisión a la información relacionada a las visitas registradas en el Sistema Operativo Informático SISOPE se advierte que, la última visita domiciliaria que recibió el usuario [redacted] alizada por el promotor, Jasser Jairo Gonzales Arrascue el 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 4**), como se muestra en la imagen a continuación:

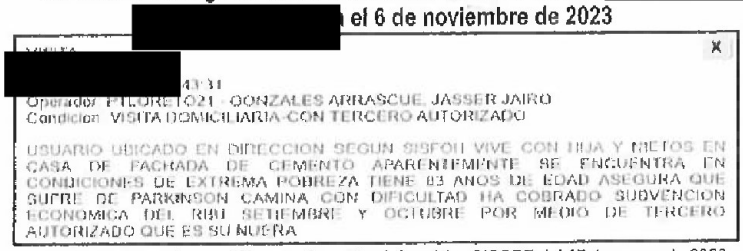
Imagen n.° 2
Visita domiciliaria efectuada al usuari[redacted] el 6 de noviembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 17 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

En la citada visita el promotor Jasser Jairo Gonzales Arrascue registró: "***usuario ubicado en dirección según sisfoh vive con hija y ... ha cobrado subvención económica del RBU setiembre y octubre por medio de tercero autorizado que es su nuera "***, mostrándose en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Contenido del registro de la visita domiciliaria efectuada [redacted] el 6 de noviembre de 2023

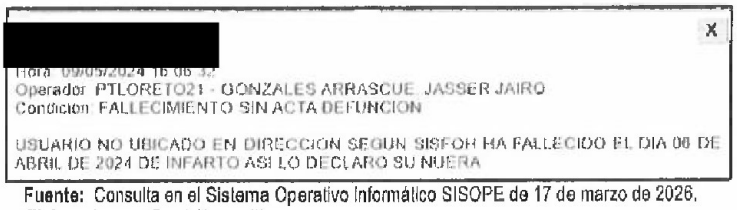


Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE del 17 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente el 9 de mayo de 2024 el promotor Jasser Jairo Gonzales Arrascue efectuó la visita al usuario [redacted] consignando que: "***ha fallecido el día 06 de abril de 2024 de infarto así lo declaro su suegra***", como se muestra en la imagen a continuación:

PÁGINA EN BLANCO

Imagen n.° 4
Contenido del registro de la visita de verificación efectuada al usuario [redacted] el 9 de mayo de 2024



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 17 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que la visita de verificación además de realizar el seguimiento del cobro por parte del tercero autorizado es para indagar sobre la supervivencia y el estado de salud del usuario.

Como lo señala el Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS de 2 de setiembre de 2020, "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65", establece que realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias.

Al respecto, se advierte que el promotor Jasser Jairo Gonzales Arrascue no efectuó las visitas bimestrales de verificación al usuario Luis Urteaga Guerra, siendo que la última visita realizada antes de su fallecimiento fue el 6 de noviembre de 2023. Posteriormente, después de dos RBU realizó la visita el 9 de mayo de 2024, consignando el fallecimiento del usuario acaecido el 6 de abril de 2024.

Asimismo, se ha verificado que el tercero autorizado señora [redacted] efectuó el cobro de la subvención económica de Mar – Abr (S/ 250), con fecha posterior al fallecimiento del usuario el 6 de abril de 2024. Sobre el cual, el Programa ha informado el recupero de S/ 0.49, quedando un saldo pendiente por recuperar de S/ 249.51[6].

Es así que, el promotor Jasser Jairo Gonzales Arrascue no cumplió con las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] correspondiente a los periodos Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024.

a.2. Unidad Territorial San Martin

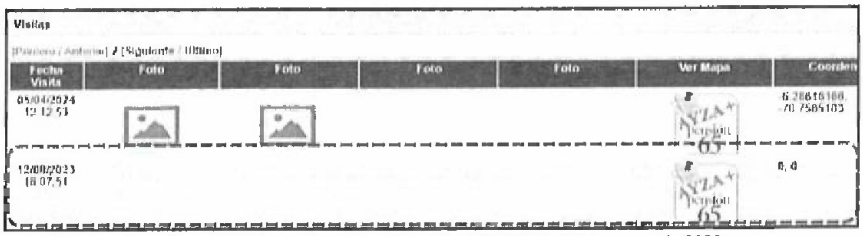
a.2.1 Promotora Lubi Vanessa Vega Farro

Al respecto, de la revisión a la información relacionada a las visitas registradas en el Sistema Operativo Informático SISOPE se advierte que la última visita de verificación que recibió la usuaria [redacted] en vida, fue en la modalidad de visita remota realizada por la promotora Lubi Vanessa Vega Farro el 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, como se muestra en la imagen a continuación:

[6] Anexo del informe n.° D000109-2026-MIDIS/P65-UO del jefe de la Unidad de Operaciones remitido con el oficio n.° 000532-2026-MIDIS/P65-DE de 30 de marzo de 2026, en respuesta al requerimiento del OCI con oficio n.° 000076-2026-CG/OC5963 de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 3)**.

PÁGINA EN BLANCO

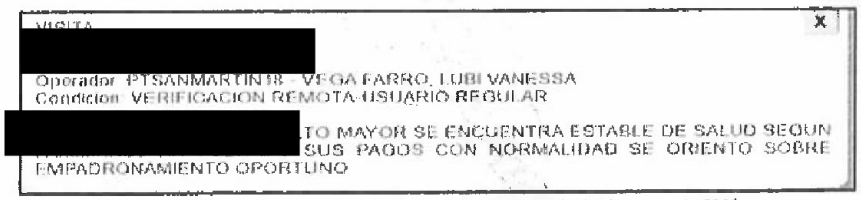
Imagen n.° 5
Contenido del registro de la visita de verificación efectuada a la usuaria [redacted] el 12 de setiembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 17 de marzo de 2026
Elaborado por: Comisión auditora.

Visita en la cual la promotora, Lubi Vanessa Vega Farro, el 12 de setiembre de 2023, registra [redacted] ***adulto mayor se encuentra estable de salud según familiares ha cobrado sus pagos con normalidad se orientó sobre empadronamiento oportuno "***

Imagen n.° 6
Contenido del registro de la visita remota efectuada a la usuaria Ma[redacted] el 12 de setiembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 17 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de mencionar que el usuario falleció el 17 de marzo de 2024.

Es de precisar que, la verificación remota además de realizar el seguimiento del cobro por parte del tercero autorizado es para indagar sobre la supervivencia y el estado de salud de la usuaria.

Como lo señala el Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS de 2 de setiembre de 2020, "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65", establece que realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias.

Al respecto, se advierte que la promotora Lubi Vanessa Vega Farro no efectuó las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted] esde el 13 de setiembre de 2023 hasta la fecha de fallecimiento de la usuaria ocurrida el 17 de marzo de 2024 que permita evidenciar o comprobar la entrega de la subvención del tercero al usuario.

PÁGINA EN BLANCO

Asimismo, se ha verificado que el tercero autorizado [redacted] efectuó el cobro de la subvención económica del bimestre Marzo – abril 2024[7] por S/ 250 soles, con fecha posterior al fallecimiento de la usuaria (17/03/2024). Sobre el cual, el Programa ha informado el recupero de S/ 0.83, quedando un saldo pendiente por recuperar de S/ 249.17[8].

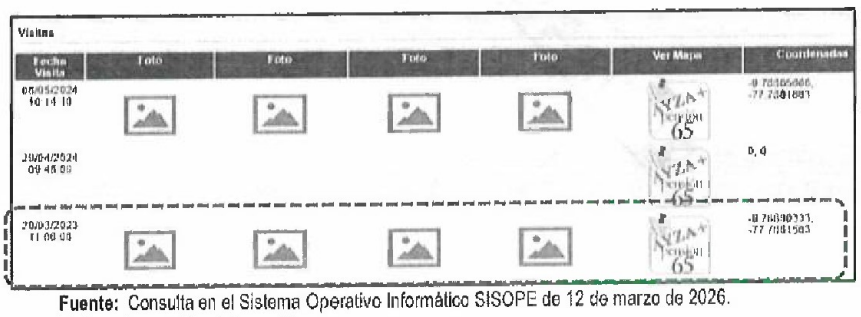
Es así que, la promotora Lubi Vanessa Vega Farro no cumplió con las visitas bimestrales de verificación a la usuaria María Bertilda Fernández Galvez correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

a.3. Unidad Territorial Ancash

a.3.1 Promotor Cesar Kiu Gonzales Mejía

Al respecto, de la revisión a la información relacionada a las visitas registradas en el Sistema Operativo Informático SISOPE se advierte que, la última visita que recibió la [redacted] fue una visita remota realizada por el promotor Cesar Kiu Gonzales Mejía el 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 7
Visita de verificación efectuada a [redacted]
el 29 de marzo de 2023



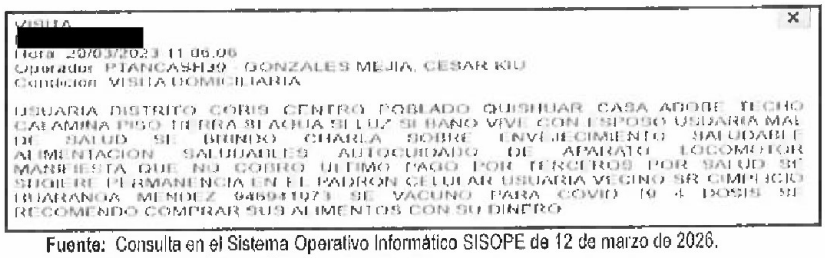
Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 12 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

La última visita de verificación que recibió [redacted] en vida, fue el 29 de marzo de 2023 realizada por el promotor Cesar Kiu Gonzáles Mejía, visita en la que consigna que: ***"usuaria distrito Coris centro poblado Quishuar casa adobe techo calamina piso tierra si agua si luz si baño vive con esposo usuaria mal de salud se brindó charla sobre envejecimiento saludable alimentación saludables autocuidado de aparato locomotor manifiesta que no cobro ultimo pago por terceros por salud se sugiere permanencia en el padrón celular usuaria vecino sr Cimplicio Huaranga Mendez 946941973 se vacuno para Covid 19 4 dosis se recomendó comprar sus alimentos con su dinero"*** como se muestra en la imagen a continuación:

[7] Oficio n.° D000582-2026-MIDIS/P65-DE de 10 de abril de 2026, que adjunta las Cartas Orden de RBU 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
[8] Anexo del informe n.° D000109-2026-MIDIS/P65-UO del jefe de la Unidad de Operaciones remitido con el oficio n.° 000532-2026-MIDIS/P65-DE de 30 de marzo de 2026, en respuesta al requerimiento del OCI con oficio n.° 000076-2026-CG/OC5963 de 24 de marzo de 2026.

PÁGINA EN BLANCO

Imagen n.° 8
Contenido del registro de la visita domiciliaria efectuada a la usuaria [redacted] el 29 de marzo de 2023

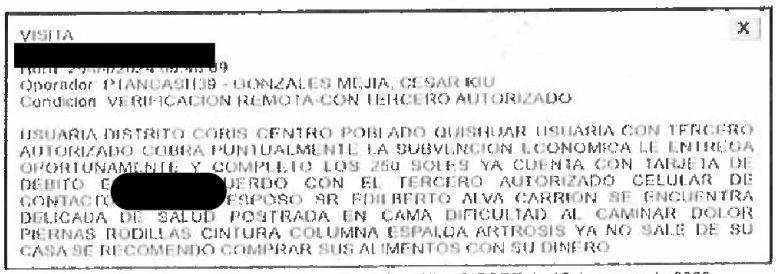

VISITA
[redacted]
Hora: 29/03/2023 11:06:06
Operador: PIANCASH39 - GONZALES MEJIA, CESAR KIU
Condicion: VISITA DOMICILIARIA

USUARIA DISTRITO CORIS CENTRO POBLADO QUISHUAR CASA ADOBE TECHO CALAMINA PISO TIERRA SI AGUA SI LUZ SI BAÑO VIVE CON ESPOSO USUARIA MAL DE SALUD SE BRINDO CHARLA SOBRE ENVEJECIMIENTO SALUDABLE ALIMENTACION SALUDABLES AUTOCUIDADO DE APARATO LOCOMOTOR MANIFIESTA QUE NO COBRO ULTIMO PAGO POR TERCEROS POR SALUD SE SUGIERE PERMANENCIA EN EL PADRON CELULAR USUARIA VECINO SR CIMPLICIO GUARANGA MENDEZ 946941071 SE VACUNO PARA COVID 19 4 DOSIS SE RECOMENDO COMPRAR SUS ALIMENTOS CON SU DINERO

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 12 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

El 29 de abril de 2024, el promotor Cesar Kiu Gonzales Mejía, efectúa la verificación remota consignando que: "***usuaria distrito Coris Centro Poblado Quishuar usuaria con tercero autorizado cobra puntualmente la subvención económica le entrega oportunamente y completo los 250 soles ya cuenta con tarjeta de débito está de acuerdo con el tercero autorizado celular de contacto [redacted] se encuentra delicada de salud postrada en cama dificultad al caminar dolor piernas rodillas cintura columna espalda artrosis ya no sale de su casa se recomendó comprar sus alimentos con su dinero ",*** como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 9
Contenido del registro de la visita domiciliaria efectuada a la usuaria [redacted] el 29 de abril de 2024


VISITA
[redacted]
Operador: PIANCASH39 - GONZALES MEJIA, CESAR KIU
Condicion: VERIFICACION REMOTA CON TERCERO AUTORIZADO

USUARIA DISTRITO CORIS CENTRO POBLADO QUISHUAR USUARIA CON TERCERO AUTORIZADO COBRA PUNTUALMENTE LA SUBVENCION ECONOMICA LE ENTREGA OPORTUNAMENTE Y COMPLETO LOS 250 SOLES YA CUENTA CON TARJETA DE DEBITO E[redacted]UERDO CON EL TERCERO AUTORIZADO CELULAR DE CONTACTO[redacted]ESPOSO SR EDILBERTO ALVA CARRION SE ENCUENTRA DELICADA DE SALUD POSTRADA EN CAMA DIFICULTAD AL CAMINAR DOLOR PIERNAS RODILLAS CINTURA COLUMNA ESPALDA ARTROSIS YA NO SALE DE SU CASA SE RECOMENDO COMPRAR SUS ALIMENTOS CON SU DINERO

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 12 de marzo de 2026
Elaborado por: Comisión auditora.

A la fecha de la verificación remota la usuaria se encontraba fallecida (02/04/2024).

Es de precisar que, la verificación remota además de realizar el seguimiento del cobro por parte del tercero autorizado es para indagar sobre la supervivencia y el estado de salud de la usuaria.

Como lo señala el Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS de 2 de setiembre de 2020, "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65", establece que realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias.

PÁGINA EN BLANCO

Posteriormente, el 08/05/2024 el promotor Cesar Kiu Gonzales Mejia, consigna que: "***usuaria falleció distrito Coris Centro Poblado Quishuar según refiere nuera*** [redacted] ***con DNI*** [redacted] ***usuaria falleció en la fecha 2 de abril del 2024"***, como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 10
Contenido del registro de la Verificación efectuada a la usuaria [redacted] **el 8 de mayo de 2024**

VISITA [redacted] X
Hora: 08/05/2024 10:14:10
Operador: PTANCASH139 - GONZALES MEJIA, CESAR KIU
Condicion: FALLECIMIENTO SIN ACTA DEFUNCION

USUARIA FALLECIO DISTRITO CORIS CENTRO POBLADO QUISHUAR SEGUN REFIERE NUERA NOEMI HILARIO REYES CON DNI N 31600172 USUARIA FALLECIO EN LA FECHA 2 DE ABRIL DEL 2024

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informatico SISOPE de 12 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el promotor Cesar Kiu Gonzales Mejia no efectuó las visitas bimestrales desde el 10 de agosto de 2023[9] hasta la fecha de fallecimiento ocurrida el 2 de abril de 2024, que permita comprobar la entrega de la subvención del tercero a la usuaria [redacted] correspondiente a los bimestres Setiembre - octubre 2023, Noviembre - diciembre 2023, Enero - febrero 2024; asimismo, no cumplió con la visita presencial a la usuaria cada tres RBU.

Asimismo, se ha verificado que el tercero autorizado señor [redacted] efectuó el cobro de la subvención económica del bimestre Marzo - Abril de 2024[10] por S/ 250 soles, con fecha posterior al fallecimiento de la usuaria. Sobre el cual, el Programa ha informado el recupero de S/ 0.92, quedando un saldo pendiente por recuperar de S/ 249.08[11] soles.

Es así que, el promotor Cesar Kiu Gonzales Mejía no cumplió con la visita bimestral de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

a.4. Unidad Territorial Lima Metropolitana

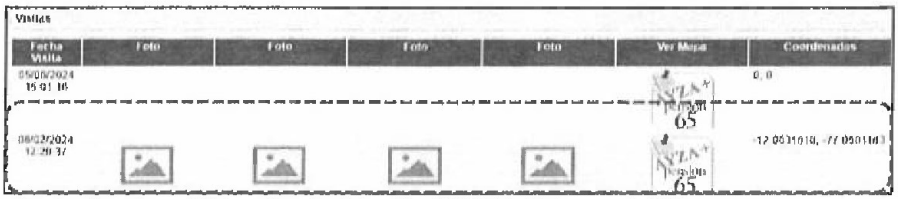
a.4.1. Promotor José Luis Mendoza Quiroga

Al respecto, de la revisión a la información relacionada a las visitas registradas en el Sistema Operativo Informático – SISOPE se advierte que la última visita domiciliaria que recibió el usuario [redacted], fue realizada por el promotor José Luis Mendoza Quiroga el 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 7**), como se muestra en la imagen a continuación:

[9] Vigencia de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023- MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que aprueba el Procedimiento n.° 0011-2023-PENSION65 "Procedimiento Gestión de Visitas y Verificación de Usuarios y Usuarias".
[10] Oficio n.° D000582-2026-MIDIS/P65-DE de 10 de abril de 2026, que adjunta las Cartas Orden de RBU 2024 (**Apéndice n.° 14**).
[11] Anexo del informe n.° D000109-2026-MIDIS/P65-UO del jefe de la Unidad de Operaciones remitido con el oficio n.° 000532-2026-MIDIS/P65-DE de 30 de marzo de 2026, en respuesta al requerimiento del OCI con oficio n.° 000076-2026-CG/OC5963 de 24 de marzo de 2026.

PÁGINA EN BLANCO

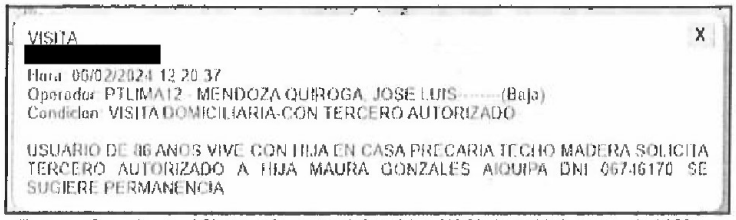
Imagen n.° 11
Visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 6 de febrero de 2024



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026
Elaborado por: Comisión auditora.

La última visita domiciliaria que recibió el señor [redacted] fue realizada por el promotor José Luis Mendoza Quiroga el 06/02/2024, visita en la que consigna que: "***usuario de 86 años vive con hija en casa precaria techo madera solicita tercero autorizado a hija Maura Gonzales Aiquipa DNI 06746170 se sugiere permanencia***" como se muestra en la imagen a continuación:

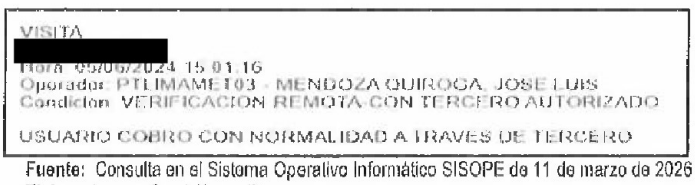
Imagen n.° 12
Contenido del registro de la visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 6 de febrero de 2024



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE, de 11 de marzo de 2026
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente el 05/06/2024 el promotor José Luis Mendoza Quiroga efectúa la verificación remota consignando que: "***usuario cobro con normalidad a través de tercero***", como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 13
Contenido del registro de la verificación remota efectuada al usuario [redacted] el 5 de junio de 2024



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, a la fecha de la verificación remota el usuario ya se encontraba fallecido (27/05/2024).

Es de precisar que, la verificación remota además de realizar el seguimiento del cobro por parte del tercero autorizado es para indagar sobre la supervivencia y el estado de salud del usuario.

PÁGINA EN BLANCO

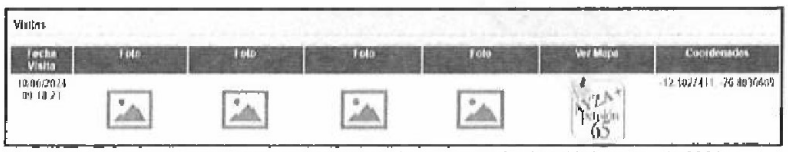
Como lo señala el Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS de 2 de setiembre de 2020, "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65", establece que realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias.

Es así que, el promotor José Luis Mendoza Quiroga no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] correspondiente al bimestre Marzo - abril 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

a.4.2. Promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores

a.4.2.1. Al respecto, de la revisión a la información relacionada a las visitas registradas en el Sistema Operativo Informático – SISOPE se advierte que la última visita domiciliaria que recibió la usuaria [redacted] en vida, fue realizada por el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores el 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 14
Visita domiciliaria efectuada a la usuaria [redacted]
el 19 de junio de 2024

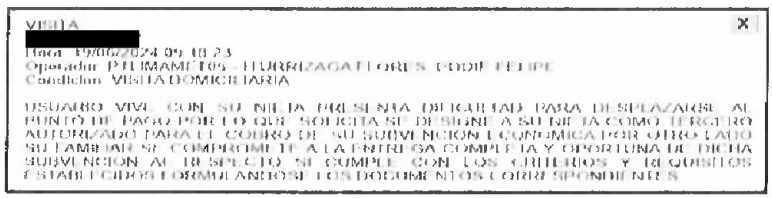


Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

La última visita domiciliaria que recibió la señora [redacted] en vida, fue realizada por el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores el 19/06/2024, visita en la que consigna que: ***"usuario vive con su nieta presenta dificultad para desplazarse al punto de pago por lo que solicita se designe a su nieta como tercero autorizado para el cobro de su subvención económica por otro lado su familiar se compromete a la entrega completa y oportuna de dicha subvención al respecto si cumple con los criterios y requisitos establecidos formulándose los documentos correspondientes"***, como se muestra en la imagen a continuación:

PÁGINA EN BLANCO

Imagen n.° 15
Contenido del registro de la visita domiciliaria efectuada a la usuaria [redacted] el 19 de junio de 2024



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores no cumplió con efectuar la visita bimestral de verificación a la usuaria [redacted] a fin de comprobar la entrega de la subvención por parte del tercero autorizado.

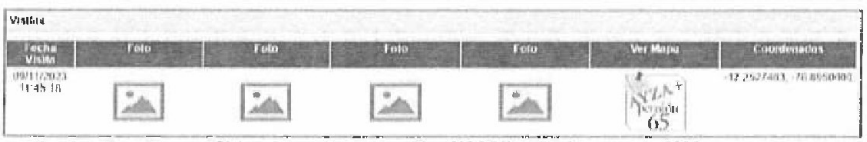
Como lo señala el Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS de 2 de setiembre de 2020, "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65", establece que realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias.

Asimismo, se ha verificado que el tercero autorizado [redacted] efectuó el cobro de la subvención económica de Noviembre - Diciembre 2024[12] por S/ 250 soles, el 27 de noviembre de 2024, con fecha posterior al fallecimiento del usuario (26/11/2024). Sobre el cual, el Programa ha informado el saldo pendiente por recuperar de S/ 250.00[13].

Es así que, el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores no cumplió con efectuar la visita bimestral de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Noviembre - diciembre 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

a.4.2.2 De otro lado, de la revisión a la información registrada en el Sistema Operativo Informático – SISOPE se advierte que la última visita domiciliaria que recibió el usuario [redacted], fue realizada por el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores el 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 16
Visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 9 de noviembre de 2023



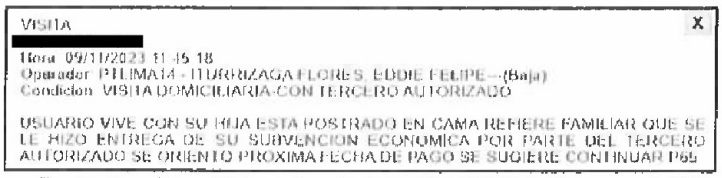
Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

[12] Oficio n.° D000582-2026-MIDIS/P65-DE de 10 de abril de 2026, que adjunta las Cartas Orden de RBU 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
[13] Anexo del Informe n.° D000109-2026-MIDIS/P65-UO del jefe de la Unidad de Operaciones remitido con el oficio n.° 000532-2026-MIDIS/P65-DE de 30 de marzo de 2026, en respuesta al requerimiento del OCI con oficio n.° 000076-2026-CG/OC5963 de 24 de marzo de 2026.

PÁGINA EN BLANCO

La última visita domiciliaria que recibió el señor [redacted]a, fue realizada por el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores el 09/11/2023, visita en la que consigna que: "***usuario vive con su hija esta postrado en cama refiere familiar que se le hizo entrega de su subvención económica por parte del tercero autorizado se orientó próxima fecha de pago se sugiere continuar P65 ",*** como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 17
Contenido del registro de la visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 9 de noviembre de 2023


VISITA [redacted] X
Hora: 09/11/2023 11:45:18
Operador: PTLIMA14 - ITURRIZAGA FLORES, EDDIE FELIPE --(Baja)
Condicion: VISITA DOMICILIARIA CON TERCERO AUTORIZADO

USUARIO VIVE CON SU HIJA ESTA POSTRADO EN CAMA REFIERE FAMILIAR QUE SE LE HIZO ENTREGA DE SU SUBVENCION ECONOMICA POR PARTE DEL TERCERO AUTORIZADO SE ORIENTO PROXIMA FECHA DE PAGO SE SUGIERE CONTINUAR P65

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación[14] al usuario [redacted] desde el 9 de noviembre de 2023 hasta la fecha de fallecimiento ocurrida el 8 de abril de 2024, y así permitir comprobar la entrega de la subvención del tercero al usuario de los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024.

Se ha verificado que el tercero autorizado señora [redacted] efectuó el cobro de la subvención económica del bimestre Marzo - abril 2024[15] por S/ 250 soles, posterior al fallecimiento del usuario (08/04/2024). Sobre el cual, el Programa ha informado el recupero de S/ 0.48, quedando un saldo pendiente por recuperar de S/ 249.52[16] soles.

Es así que, el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024.

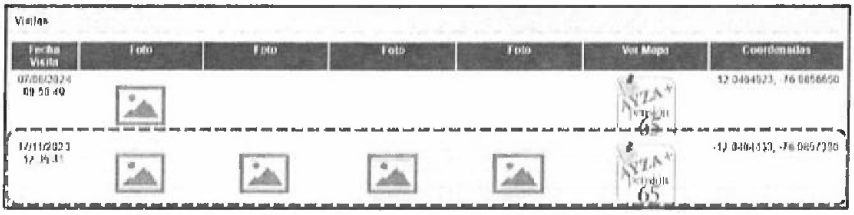
a.4.3. Promotora Edith Arzapalo Chávez

Al respecto, de la revisión a la información relacionada a las visitas registradas en el Sistema Operativo Informático – SISOPE se advierte que la última visita domiciliaria que recibió el usuario [redacted], fue realizada por la promotora Edith Arzapalo Chávez el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, como se muestra en la imagen a continuación:

[14] Vigencia de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023- MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que aprueba el Procedimiento n.° 0011-2023-PENSION65 "Procedimiento Gestión de Visitas y Verificación de Usuarios y Usuarias".
[15] Oficio n.° D000582-2026-MIDIS/P65-DE de 10 de abril de 2026, que adjunta las Cartas Orden de RBU 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
[16] Anexo del Informe n.° D000109-2026-MIDIS/P65-UO del jefe de la Unidad de Operaciones remitido con el oficio n.° 000532-2026-MIDIS/P65-DE de 30 de marzo de 2026, en respuesta al requerimiento del OCI con oficio n.° 000076-2026-CG/OC5963 de 24 de marzo de 2026.

PÁGINA EN BLANCO

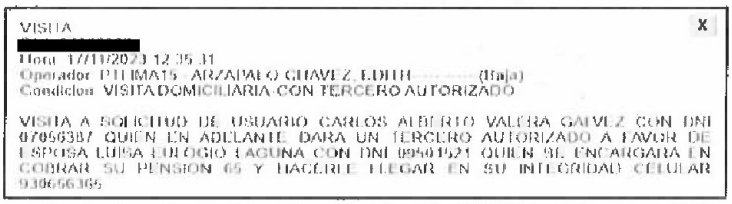
Imagen n.° 18
Visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 17 de noviembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

La última visita domiciliaria que recibió el señor [redacted]a, fue realizada por la promotora Edith Arzapalo Chávez el 17/11/2023, visita en la que consigna que: "***visita a solicitud de usuario [redacted] quien en adelante dará un tercero autorizado a favor de esposa [redacted] con DNI [redacted] quien se encargara en cobrar su Pensión 65 y hacerle llegar en su integridad celular [redacted]***", como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 19
Contenido del registro de la visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 17 de noviembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente con fecha 07/08/2024 la promotora Edith Arzapalo Chávez consigna en el Sistema Operativo Informático - SISOPE que: "***usuario falleció el 14 de junio por información de su esposa [redacted] e hija a través de llamada telefónica***", como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 20
Contenido del registro en el SISOPE respecto del usuario [redacted] el 7 de agosto de 2024



PÁGINA EN BLANCO

Verificaciones

DNI	Nombres	Ubigeo	Actividad	Condicion	Fecha Fallecimiento
07056367	VALERA GALVEZ, CARLOS ALBERTO	150111 - LIMA - LIMA - EL AGUSTINO	FALLECIDO	FALLECIDO RENIEC	22/03/2024

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que, lo consignado en el SISOPE por la promotora Edith Arzapalo Chávez el 07/08/2024 respecto a la fecha de fallecimiento del usuario [redacted] no se condice con el registro Verificaciones del SISOPE que señala fecha de fallecimiento (22/03/2024), referencia al Cotejo Masivo RENIEC[17].

Al respecto, siendo que según el SISOPE la aprobación del tercero autorizado se dio en el padrón de la RBU Mayo - junio 2024, la promotora Edith Arzapalo Chávez no efectuó la visita bimestral de verificación al usuario [redacted] del bimestre Mayo - junio 2024 que permita comprobar la entrega de la subvención del tercero al usuario.

Asimismo, se ha verificado que el tercero autorizado señora [redacted] efectuó el cobro de la subvención económica de los bimestres Marzo - abril 2024[18] (S/ 250), Mayo - junio 2024[19] (S/ 250) y Julio – agosto 2024 (S/ 250), posterior al fallecimiento del usuario (22/03/2024). Sobre el cual, el Programa ha informado el recupero de S/ 0.80, quedando un saldo pendiente por recuperar de S/ 749.20[20] soles.

Es así que, la promotora Edith Arzapalo Chávez no cumplió con efectuar la visita bimestral de verificación al usuario [redacted] correspondiente al bimestre Mayo - junio 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

a.4.4. Promotor Camilo Brent Flores Valdivieso

Al respecto, de la revisión a la información relacionada a las visitas registradas en el Sistema Operativo Informático – SISOPE se advierte que la última visita domiciliaria que recibió el usuario [redacted] en vida, fue realizada por el promotor Camilo Brent Flores Valdivieso el 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, como se muestra en la imagen a continuación:

[17] Cotejo Masivo-RENIEC Oficio n.° 000172-2026/OTI/RENIEC del 16.02.2026 requerido con oficio n.° 00075-2026-CG/OC5963 de 23 de marzo de 2026.

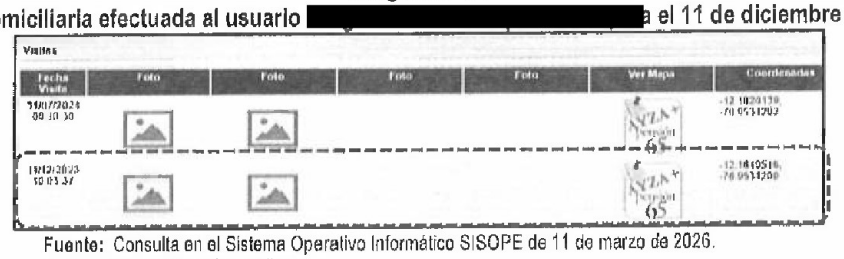
[18] Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el procedimiento "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica", señala:
Numeral 5.3.6 Apertura de cuentas en entidades financieras y transferencia de saldos
5.3.6.1 "Coordinador de Transferencias y Pagaduría, solicita al Banco de la Nación la transferencia del saldo de cuenta no cobrado por el usuario a la cuenta de la tercera persona autorizada".

[19] Oficio n.° D000582-2026-MIDIS/P65-DE de 10 de abril de 2026, que adjunta las Cartas Orden de RBU 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[20] Anexo del Informe n.° D000109-2026-MIDIS/P65-UO del jefe de la Unidad de Operaciones remitido con el oficio n.° 000532-2026-MIDIS/P65-DE de 30 de marzo de 2026, en respuesta al requerimiento del OCI con oficio n.° 000076-2026-CG/OC5963 de 24 de marzo de 2026.

PÁGINA EN BLANCO

Imagen n.° 21
Visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 11 de diciembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

La última visita domiciliaria que recibió el señor J[redacted] en vida, fue realizada por el promotor Camilo Brent Flores Valdivieso el 11/12/2023, visita en la que consigna que: "***usuaria vive en casa precaria al cuidado de sus familiares está conforme con la modalidad de cobro por tercero cumple requisitos***", como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 22
Contenido del registro de la visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 11 de diciembre de 2023

VISITA [redacted]
Hora: 11/12/2023 10:03:37
Operador: PTLIMA24 - FLORES VALDIVIESO, CAMILO BRENT---(Baja)
Condicion: VISITA DOMICILIARIA

USUARIA VIVE EN CASA PRECARIA AL CUIDADO DE SUS FAMILIARES ESTA CONFORME CON LA MODALIDAD DE COBRO POR TERCERO CUMPLE REQUISITOS

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, el día 31/07/2024 fecha posterior al fallecimiento del usuario [redacted] (27/07/2024) el promotor John Richard Moreno Silva efectúa la visita de verificación consignando que la dirección existe, pero el usuario no fue ubicado, reprogramándose la visita. Imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.° 23
Visita de 11 de diciembre de 2023 efectuada al usuario J[redacted] posterior a la fecha de fallecimiento (27/07/2024)

VISITA [redacted]
Hora: 31/07/2024 09:30:30
Operador: PTLIMAMET37 - MORENO SILVA, RICHARD JOHN
Condicion: DIRECCION EXISTE, 1ra. VISITA NO UBICADO

USUARIO NO FUE UBICADO SE PROGRAMARA NUEVA VISITA

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se advierte que el promotor Camilo Brent Flores Valdivieso no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación[21] al usuario [redacted] desde el 12

[21] Vigencia de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023- MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que aprueba el Procedimiento n.° 0011-2023-PENSION65 "Procedimiento Gestión de Visitas y Verificación de Usuarios y Usuarias".

PÁGINA EN BLANCO

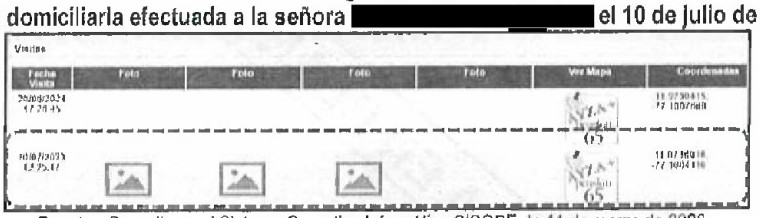
de diciembre de 2023 y así permitir comprobar la entrega de la subvención del tercero al usuario respecto a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024.

Es así que, el promotor Camilo Brent Flores Valdivieso no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024, Marzo - abril 2024 hasta el 23 de mayo de 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

a.4.5. Promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco

Al respecto, de la revisión a la información relacionada a las visitas registradas en el Sistema Operativo Informático – SISOPE se advierte que la última visita domiciliaria que recibió la usuaria [redacted], fue realizada por el promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, como se muestra en la imagen a continuación:

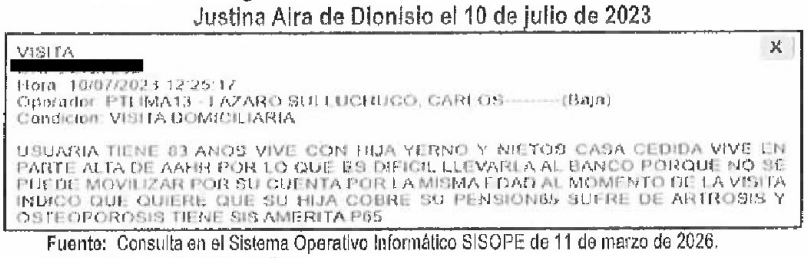
Imagen n.° 24
Visita domiciliaria efectuada a la señora [redacted] el 10 de julio de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

La última visita domiciliaria que recibió a la señora [redacted] en vida, fue realizada por el promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco el 10/07/2023, visita en la que consigna que: "***usuaria tiene 83 años vive con hija yerno y nietos casa cedida vive en parte alta de AAHH por lo que es difícil llevarla al banco porque no se puede movilizar por su cuenta por la misma edad al momento de la visita indico que quiere que su hija cobre su Pensión65 sufre de artrosis y osteoporosis tiene SIS amerita P65 "***, como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 25
Contenido del registro de la Visita domiciliaria efectuada a la usuaria Justina Aira de Dionisio el 10 de julio de 2023


VISITA [redacted]
Hora: 10/07/2023 12:25:17
Operador: PTIMA13 - LAZARO SULLUCHUCO, CARLOS--------(Baja)
Condicion: VISITA DOMICILIARIA

USUARIA TIENE 83 ANOS VIVE CON HIJA YERNO Y NIETOS CASA CEDIDA VIVE EN PARTE ALTA DE AAHH POR LO QUE ES DIFICIL LLEVARLA AL BANCO PORQUE NO SE PUEDE MOVILIZAR POR SU CUENTA POR LA MISMA EDAD AL MOMENTO DE LA VISITA INDICO QUE QUIERE QUE SU HIJA COBRE SU PENSION65 SUFRE DE ARTROSIS Y OSTEOPOROSIS TIENE SIS AMERITA P65

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con fecha 28/06/2024 posterior al fallecimiento de la usuaria [redacted] (23/05/2024), el promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco realiza la visita consignando: "***visita de verificación de requisitos no se encontró a nadie en el inmueble vecinos ausentes se reprograma visita***". Imagen que se muestra a continuación:

PÁGINA EN BLANCO

Imagen n.° 26
Visita de 28 de junio de 2024 efectuada a la usuaria [redacted] a la fecha de fallecimiento (23/05/2024)

VISITA [redacted] X

Hora: 28/06/2024 17:28:45
Operador: PTI.IMAME.T04 - LAZARO SULLUCHUCO, CARLOS--------(Baja)
Condicion: DIRECCION EXISTE, 1ra VISITA NO UBICADO

VISITA DE VERIFICACION DE REQUISITOS NO SE ENCONTRO A NADIE EN EL INMUEBLE VECINOS AUSENTES SE REPROGRAMA VISITA

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación[22] a la usuaria [redacted] desde el 10 de julio de 2023 hasta la fecha de su fallecimiento el 23 de mayo de 2024; y así permitir comprobar la entrega de la subvención del tercero a la usuaria correspondiente a los bimestres Setiembre - octubre 2023, Noviembre - diciembre 2023, Enero - febrero 2024, Marzo - abril 2024, así también la visita presencial cada 3 RBU.

Se ha verificado que el tercero autorizado señora [redacted] efectuó el cobro de la subvención económica de Mayo - junio 2024[23] por S/ 250 soles, el 5 de junio de 2024, con fecha posterior al fallecimiento del usuario (23/05/2024). Sobre el cual, el Programa ha informado el recupero de S/ 0.51, quedando un saldo pendiente por recuperar de S/ 249.49[24].

Es así que, el promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

a.4.6. Promotor Juan Leonardo Alva Rodríguez

Al respecto, de la revisión a la información relacionada a las visitas registradas en el Sistema Operativo Informático – SISOPE se advierte que la última visita domiciliaria que recibió la usuaria [redacted] en vida, fue realizada por el promotor Juan Leonardo Alva Rodríguez el 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 27
Visita domiciliaria efectuada a la usuaria [redacted] el 17 de enero de 2024

Visitas

Fecha Visita	Foto	Foto	Foto	Foto	Ver Mapa	Coordenadas
17/01/2024 11:31:31						-12.1052468, -76.0511719

[22] Vigencia de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023- MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que aprueba el Procedimiento n.° 0011-2023-PENSION65 "Procedimiento Gestión de Visitas y Verificación de Usuarios y Usuarias".
[23] Oficio n.° D000582-2026-MIDIS/P65-DE de 10 de abril de 2026, que adjunta las Cartas Orden de RBU 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
[24] Anexo del informe n.° D000109-2026-MIDIS/P65-UO del jefe de la Unidad de Operaciones remitido con el oficio n.° 000532-2026-MIDIS/P65-DE de 30 de marzo de 2026, en respuesta al requerimiento del OCI con oficio n.° 000076-2026-CG/OC5963 de 24 de marzo de 2026.

PÁGINA EN BLANCO

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 12 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

La última visita domiciliaria que recibió la señora [redacted] en vida, fue realizada por el promotor Juan Leonardo Alva Rodriguez el 17/01/2024, visita en la que consigna que: "***Dirección existe usuario no ubicado se reprograma visita ",*** como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 28
Contenido del registro de la Visita domiciliaria efectuada a la usuaria [redacted] el 17 de enero de 2024

VISITA
[redacted]
Hora: 17/01/2024 11:31:31
Operador: PTLIMA76 - ALVA RODRIGUEZ, JUAN LEONARDO-----(Baja)
Condicion: DIRECCIÓN EXISTE, fra: VISITA NO UBICADO

DIRECCION EXISTE USUARIO NO UBICADO SE REPROGRAMA VISITA

Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 12 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se advierte que el promotor Juan Leonardo Alva Rodriguez no cumplió con efectuar la visita bimestral de verificación[25] a la usuaria [redacted] desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha de fallecimiento ocurrida el 25 de julio de 2024, que permita comprobar la entrega de la subvención del tercero al usuario respecto al bimestre Marzo - abril 2024.

Es así que, el promotor Juan Leonardo Alva Rodriguez no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Marzo - abril 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

b. En relación a la supervisión efectuada por parte del jefe de la unidad territorial

b.1. Unidad Territorial Loreto

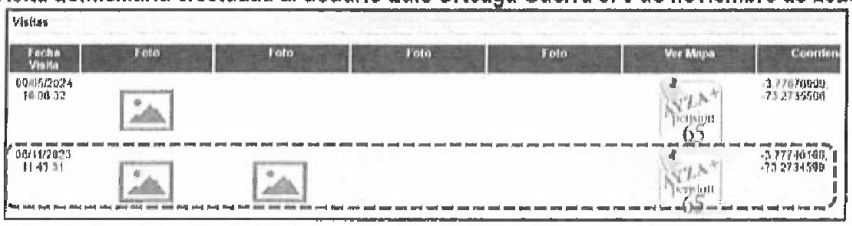
b.1.1. Gloria del Carmen Rojas Rios

Al respecto, la señora Gloria del Carmen Rojas Rios jefa de la Unidad Territorial Loreto[26], no supervisó al promotor Jasser Jairo Gonzales Arrascue, respecto a que efectúe las visitas bimestrales de verificación[27] al [redacted] correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024; siendo que la última visita realizada al usuario [redacted] antes de su fallecimiento fue el 6 de noviembre de 2023, como se aprecia en la imagen a continuación:

[26] Vigencia de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023- MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que aprueba el Procedimiento n.° 0011-2023-PENSION65 "Procedimiento Gestión de Visitas y Verificación de Usuarios y Usuarias".
[26] Designada como jefa de la Unidad Territorial Loreto con Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 104-2020-MIDIS /P65 de 5 de noviembre de 2020, iniciando el mismo día; información remitida por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio n.° D000427-2026-IDIS/P65-DE de 9 de marzo de 2026 adjuntando el Informe n.° D000126-2026-MIDIS/P65-URH de 9 de marzo de 2026 de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos.
[27] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.

PÁGINA EN BLANCO

Imagen n.° 29
Visita domiciliaria efectuada al usuario Luis Urteaga Guerra el 6 de noviembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 17 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente el 9 de mayo de 2024 el promotor Jasser Jairo Gonzales Arrascue consigna en el módulo visita que el usuario: "***ha fallecido el día 06 de abril de 2024 de infarto así lo declaró su suegra***".

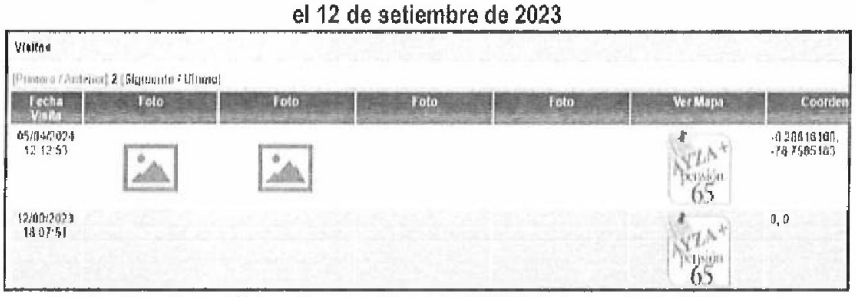
Al respecto se advierte que la señora Gloria del Carmen Rojas Rios jefa de la Unidad Territorial Loreto no supervisó que el promotor Jasser Jairo Gonzales Arrascue efectúe las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024.

b.2. Unidad Territorial San Martin

b.2.1. Carlos Abel Iglesias León

Al respecto, el señor Carlos Abel Iglesias León, jefe de la Unidad Territorial San Martín[28], no supervisó que la promotora Lubi Vanessa Vega Farro, efectúe la visita bimestral de verificación[29] a la usuaria [redacted] correspondiente al periodo Enero - febrero 2024, siendo que la última visita al usuario realizada antes de su fallecimiento fue el 12 de setiembre de 2023, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 30
Contenido del registro de la Visita efectuada a la usuaria [redacted] el 12 de setiembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 17 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

[28] Designado como jefe de la Unidad Territorial San Martín con Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 075-2023-MIDIS /P65 de 17 de noviembre de 2023, iniciando el mismo día; y, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000206-2023-MIDIS/P65-URH de 16 de noviembre de 2023; información remitida por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio n.° D000427-2026-IDIS/P65-DE de 9 de marzo de 2026 adjuntando el Informe n.° D000126-2026-MIDIS/P65-URH de 9 de marzo de 2026 de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos

[29] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.

PÁGINA EN BLANCO

Es de mencionar que el usuario falleció el 17 de marzo de 2024.

Al respecto se advierte que el señor Carlos Abel Iglesias León, jefe de la Unidad Territorial San Martín no supervisó que la promotora, Lubi Vanessa Vega Farro efectúe la visita bimestral de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

b.3. Unidad Territorial Lima Metropolitana

b.3.1. Alexandro Daniel Saco Valdivia

b.3.1.1 Al respecto, el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima[30], no supervisó al promotor José Luis Mendoza Quiroga, respecto a que a través de la visita de verificación[31] compruebe la entrega de la subvención económica al usuario [redacted] a través de visitas bimestrales desde el 6 de febrero de 2024 hasta la fecha de fallecimiento ocurrida el 27 de mayo de 2024, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 31
Visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 6 de febrero de 2024



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto se advierte que el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima no supervisó que el promotor José Luis Mendoza Quiroga efectué la visita bimestral de verificación al usuario [redacted] correspondiente al bimestre Marzo - abril 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

b.3.1.2. Asimismo, el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima, no supervisó que el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores a través de una visita de verificación[32] compruebe la entrega de la subvención económica a la usuaria [redacted]

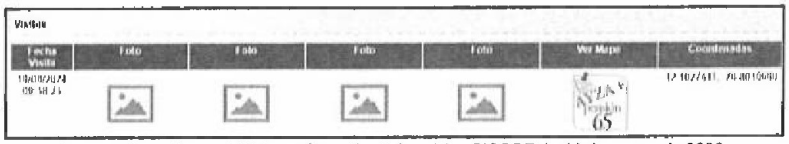
[30] Mediante el oficio n.° D000476-2026-MIDIS/P65-DE de 17.03.2026 la unidad de Recursos Humanos remite la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000053-2024-MIDIS/P65-DE de 27 de mayo de 2024:
Artículo 2.- Designar temporalmente al señor Alexandro Daniel Saco Valdivia en el cargo de Confianza de jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao.

[31] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.

[32] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.

PÁGINA EN BLANCO

Imagen n.° 32
Visita domiciliaria efectuada a la usuaria [redacted]
de fecha 19 de junio de 2024

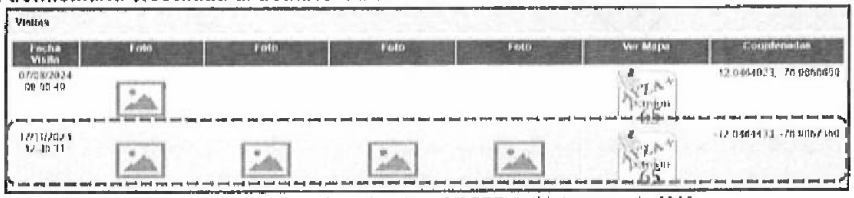


Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto se advierte que, el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima no supervisó que el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores efectúe la visita bimestral de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Noviembre - diciembre 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

b.3.1.3. Así también el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima, no supervisó que la promotora Edith Arzapalo Chávez efectúe las visitas de verificación[33] al usuario [redacted], que permita comprobar la entrega de la subvención del tercero al usuario de los bimestres Mayo - junio 2024 y Julio - agosto 2024; siendo que la última visita efectuado al usuario fue el 17 de noviembre de 2023 y su fallecimiento ocurrió el 22 de marzo de 2024, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 33
Visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 17 de noviembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de precisar que el cobro a favor del tercero autorizado fue en el padrón de la RBU Mayo - junio 2024, cuando el usuario ya había fallecido.

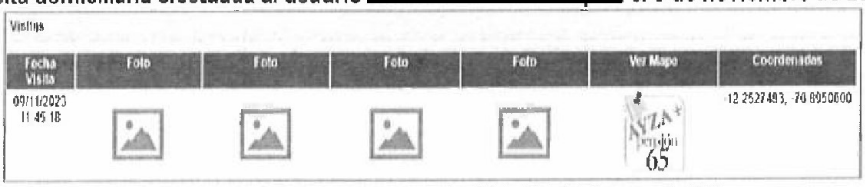
Al respecto se advierte que, el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima no supervisó que la promotora Edith Arzapalo Chávez efectúe la visita bimestral de verificación al usuario [redacted] correspondiente al bimestre Mayo - junio 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

[33] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.


PÁGINA EN BLANCO

b.3.1.4. También el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima, no supervisó que el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores a través de una visita de verificación[34] compruebe la entrega de la subvención económica al usuario [redacted] correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024; siendo que el usuario no recibió visitas desde el 9 de noviembre de 2023 hasta la fecha de fallecimiento ocurrida el 8 de abril de 2024, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 34
Visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 9 de noviembre de 2023

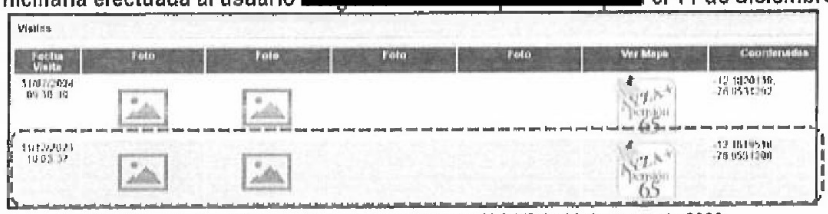


Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto se advierte que, el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima no supervisó que el promotor [redacted] efectúe las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] desde el 3 de febrero de 2024 correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024.

b.3.1.5. Se advierte que el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima[35], no supervisó que el promotor Camilo Brent Flores Valdivieso a través de una visita de verificación[36] compruebe la entrega de la subvención económica al usuario [redacted]; siendo que la última visita que recibió el usuario fue el 11 de diciembre de 2023 hasta la fecha de fallecimiento ocurrida el 27 de julio de 2024, como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 35
Visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 11 de diciembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

[34] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.

[35] Mediante el oficio n.° D000476-2026-MIDIS/P65-DE de 17.03.2026 la unidad de Recursos Humanos remite la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000053-2024-MIDIS/P65-DE de 27 de mayo de 2024:
Artículo 2.- Designar temporalmente al señor Alexandro Daniel Saco Valdivia en el cargo de Confianza de jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao.

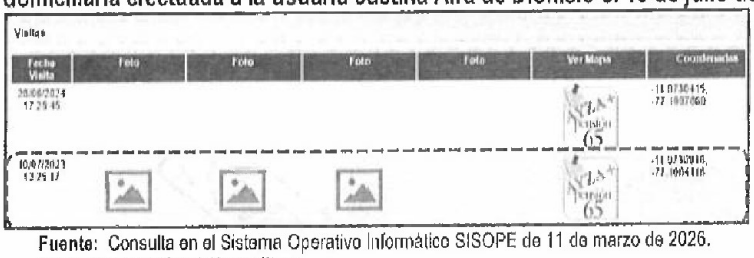
[36] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.

PÁGINA EN BLANCO

Al respecto se advierte que, el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima no supervisó que el promotor Camilo Brent Flores Valdivieso efectúe las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] desde el 3 de febrero de 2024 correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024, Marzo - abril 2024, Mayo - junio 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

b.3.1.6. Se advierte que el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima[37], no supervisó que el promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco a través de una visita de verificación[38] se compruebe la entrega de la subvención económica a la usuaria [redacted], siendo que la usuaria no recibió visita desde el 10 de julio de 2023 hasta la fecha de fallecimiento ocurrida el 23 de mayo de 2024, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
Visita domiciliaria efectuada a la usuaria [redacted] el 10 de julio de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto se advierte que, el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima no supervisó que el promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco efectúe las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted] desde el 3 de febrero de 2024 correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

b.3.1.7. Se advierte que el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima[39], no supervisó que el promotor Juan Leonardo Alva Rodríguez a través de una visita de verificación[40] compruebe la entrega de la subvención económica a la usuaria [redacted] a través de visitas bimestrales desde el 3 de febrero de 2024 siendo que la usuaria no fue visitada desde el 17 de enero de 2024 hasta la fecha de fallecimiento ocurrida el 25 de julio de 2024, como se muestra en la imagen siguiente:

[37] Mediante el oficio n.° D000476-2026-MIDIS/P65-DE de 17.03.2026 la unidad de Recursos Humanos remite la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000053-2024-MIDIS/P65-DE de 27 de mayo de 2024:
Artículo 2.- Designar temporalmente al señor Alexandro Daniel Saco Valdivia en el cargo de Confianza de jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao.

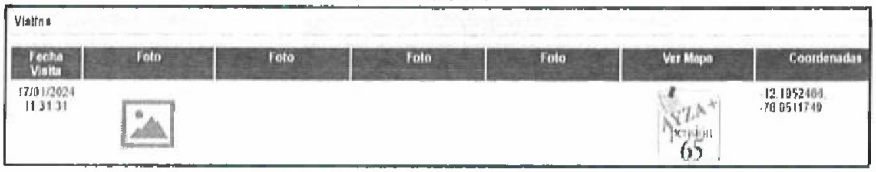
[38] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.

[39] Mediante el oficio n.° D000476-2026-MIDIS/P65-DE de 17.03.2026 la unidad de Recursos Humanos remite la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000053-2024-MIDIS/P65-DE de 27 de mayo de 2024:
Artículo 2.- Designar temporalmente al señor Alexandro Daniel Saco Valdivia en el cargo de Confianza de jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao.

[40] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.

PÁGINA EN BLANCO

Imagen n.° 37
Visita domiciliaria efectuada a la usuaria [redacted]
el 17 de enero de 2024



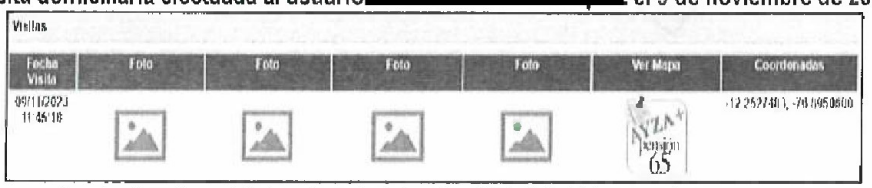
Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 12 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto se advierte que, el señor Alexandro Daniel Saco Valdivia jefe de la Unidad Territorial Lima no supervisó que el promotor Juan Leonardo Alva Rodríguez efectúe las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente a los bimestres Marzo - abril 2024, Mayo - junio 2024 y Julio - agosto 2024.

b.3.2. José Adalberto Latorre Gálvez

b.3.2.1. Se advierte que el señor José Adalberto Latorre Gálvez jefe de la Unidad Territorial Lima[41], no supervisó que el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores a través de una visita de verificación[42] compruebe la entrega de la subvención económica al usuario [redacted], siendo que el usuario no recibió visitas desde el 9 de noviembre de 2023 hasta el 8 de abril de 2024, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 38
Visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 9 de noviembre de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto se advierte que, el señor José Adalberto Latorre Gálvez jefe de la Unidad Territorial Lima no supervisó que el promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores efectúe las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] desde el 9 de noviembre de 2023 hasta el 2 de febrero de 2024, correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024.

[41] Mediante el oficio n.° D000476-2026-MIDIS/P65-DE de 17.03.2026 la unidad de Recursos Humanos remite la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000053-2024-MIDIS/P65-DE de 27 de mayo de 2024:
Artículo 2.- Designar temporalmente al señor Alexandro Daniel Saco Valdivia en el cargo de Confianza de jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao.

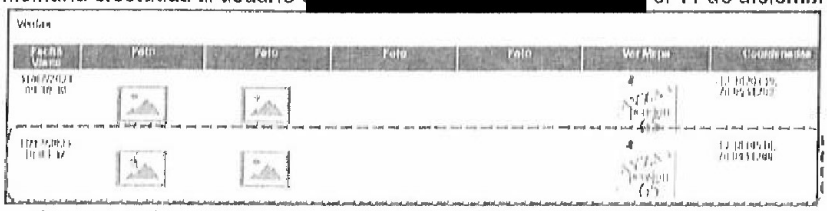
[42] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.

PÁGINA EN BLANCO

b.3.2.2. Se advierte que el señor José Adalberto Latorre Gálvez jefe de la Unidad Territorial Lima[43], no supervisó[44] que el promotor Camilo Brent Flores Valdivieso compruebe la entrega de la subvención económica al usuario [redacted], siendo que la última visita que recibió el usuario fue el 11 de diciembre de 2023 hasta el 2 de febrero de 2024, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 39

Visita domiciliaria efectuada al usuario [redacted] el 11 de diciembre de 2023



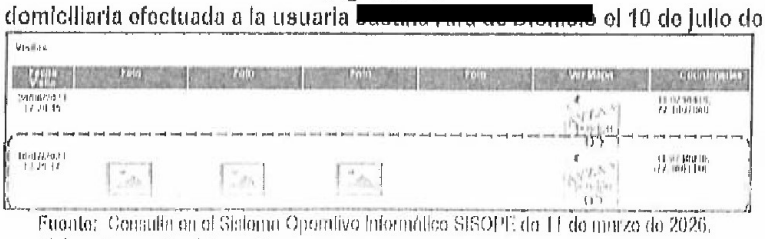
Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto se advierte que, el señor José Adalberto Latorre Gálvez jefe de la Unidad Territorial Lima no supervisó que el promotor Camilo Brent Flores Valdivieso efectúe las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] desde el 11 de diciembre de 2023 hasta el 2 de febrero de 2024, correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

b.3.2.3. Se advierte que el señor José Adalberto Latorre Gálvez jefe de la Unidad Territorial Lima[45], no supervisó que el promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco a través de una visita de verificación compruebe la entrega de la subvención económica a la usuaria [redacted], siendo que la última visita que recibió la usuaria fue el 10 de julio de 2023, como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 40

Visita domiciliaria efectuada a la usuaria [redacted] el 10 de julio de 2023



Fuente: Consulta en el Sistema Operativo Informático SISOPE de 11 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

[43] Mediante el oficio n.° D000476-2026-MIDIS/P65-DE de 17.03.2026 la unidad de Recursos Humanos remite la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000053-2024-MIDIS/P65-DE de 27 de mayo de 2024:
Artículo 2.- Designar temporalmente al señor Alexandro Daniel Saco Valdivia en el cargo de Confianza de jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao.

[44] Conforme lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el "Procedimiento de Autorización del cobro por Tercera Persona de la Subvención Económica" otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65.

[45] Mediante el oficio n.° D000476-2026-MIDIS/P65-DE de 17.03.2026 la unidad de Recursos Humanos remite la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000053-2024-MIDIS/P65-DE de 27 de mayo de 2024:
Artículo 2.- Designar temporalmente al señor Alexandro Daniel Saco Valdivia en el cargo de Confianza de jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao.

PÁGINA EN BLANCO

Al respecto se advierte que, el señor José Adalberto Latorre Gálvez jefe de la Unidad Territorial Lima no supervisó que el promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco efectúe las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024, hasta el 2 de febrero de 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

Por los hechos expuestos, se ha determinado que los promotores de Loreto, San Martín, Ancash y Lima Metropolitana no realizaron las visitas de verificación de manera bimestral, ni visita presencial cada tres Relaciones Bimestrales de Usuarios – RBU, asimismo los Jefes de las Unidades Territoriales de Loreto, San Martín, Ancash y Lima Metropolitana no monitorearon, ni supervisaron la aplicación correcta del procedimiento en su jurisdicción..

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS de 2 de setiembre de 2020, "Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65"**

(...)
Artículo 2.- Incorporación de los numerales 4.6 y 4.7 al artículo 4 del Decreto Supremo N° 081-2011- PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65". (...)

***4.7.5** El Programa "Pensión 65", en tanto garante de los derechos de la persona usuaria, implementa controles para mitigar los riesgos que conlleve el uso del mecanismo voluntario de autorización de cobro, (...)*

El Programa "Pensión 65" ejerce la supervisión del adecuado uso de la figura de autorizado, una vez efectuado el primer cobro por parte de la persona autorizada, a través de una visita de verificación a fin de comprobar la entrega total de la subvención económica al usuario o usuaria.

El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias y, de esta manera, se ejerza el rol tutelar del Programa "Pensión 65".

- **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023- MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que aprueba el Procedimiento n.° 0011-2023-PENSION65 "Procedimiento Gestión de Visitas y Verificación de Usuarios y Usuarias"**

4.2. DEFINICIONES
(...)
*4.2.4 **Evidencia:** Elementos que determinan la situación o estado de la persona adulta mayor, usuario(a) o potencial usuario(a) del Programa. Esta comprende (actas, fotocopias, fotografías, videos, audios y documentos en general) que permiten sustentar de manera objetiva la condición o situación de una persona adulta mayor, usuario(a) o potencial usuario(a) del Programa Pensión 65, ... (...).*

PÁGINA EN BLANCO

La permanencia en el próximo Registro Bimestral de Usuarios del Programa.

5.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
5.3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS VISITAS
5.3.1.1 Las visitas a usuarios tienen la finalidad de verificar supervivencia, constatar que las personas adultas mayores cumplan con los requisitos de elegibilidad, permanencia y cobro de la subvención monetaria señalados en el Decreto Supremo de creación de Pensión 65 y sus modificatorias (...).

5.3.2 ALCANCES DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN
5.3.2.1 ALCANCES DE LA VISITA DOMICILIARIA PRESENCIAL
5.3.2.1.1 Usuario(a) del Programa

a) Verificar la supervivencia del usuario
b) Verificar el cobro de la subvención
(...)
l) Identificar retrasos en los cobros de la subvención, indagando las razones y motivando el cobro que corresponda.
Respecto a usuario con cobro por tercero autorizado.
(...).
*o) Realizar la verificación, seguimiento y control de la modalidad de cobro mediante el "tercero autorizado" **según periodicidad establecida.***
p) Verificar que la transferencia de la subvención económica del tercero autorizado al usuario sea oportuna y en la cantidad exacta.
q) Revocatoria de la designación de tercera persona autorizada en usuarios con discapacidad funcional.

La visita deberá contar con registro fotográfico y de información en el aplicativo informático móvil, y contar con georeferencia.

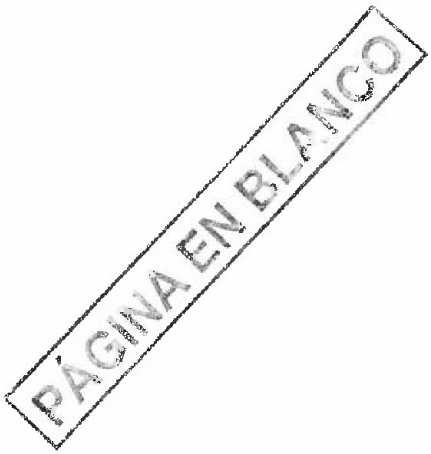
5.3.2.2 ALCANCES DE LA VERIFICACIÓN REMOTA
5.3.2.2.1 Usuario(a) del Programa

(...)
g) Realizar el seguimiento y control de la modalidad de cobro mediante el "tercero autorizado"
h) Identificar retrasos en los cobros de la subvención, indagando las razones y motivando el cobro que corresponda.
i) Difundir y comunicar a los usuarios y usuarias y potenciales terceras personas autorizadas, los pasos a seguir para la designación, el cobro, la entrega y la devolución de la subvención económica de haberlo cobrado irregularmente.

La verificación remota se registra en el aplicativo informático del Programa.

5.3.3 PARÁMETROS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN
(...)
5.3.3.3 PROGRAMACIÓN DE VISITAS

La programación de las visitas estará en función a la estrategia de abordaje territorial de cada Unidad Territorial, considerándose los siguientes criterios a priorizar:
(...)
c) Usuario con tercero autorizado.


PÁGINA EN BLANCO

(...).

***La visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; la visita presencial debe realizarse al menos **cada 3 RBU**; las demás podrían realizarse mediante verificación remota, previa aprobación del JUT.*

(...)

5.3.4 DESARROLLO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

(...)

5.3.4.1 PROCESO DE VISITAS DE VERIFICACIÓN

5.3.4.1.1 Coordinador/Promotor

Programar las modalidades de visitas a usuarios y usuarias a ser realizadas de manera domiciliaria presencial, verificación remota, visita colectiva y otros que el Programa designe. Elaborar el programa de visitas de verificación de acuerdo con el ítem 5.3.3.3.

(...)

*5.3.4.2.4 **Coordinador** /Promotor*

Verificar la supervivencia del usuario o potencial usuario; en el caso de fallecimiento verificar si cuenta con acta o certificado d defunción. Si el resultado es afirmativo se procede a registrar los datos. Si no se cuenta con el certificado de defunción, registrar evidencias que confirmen el fallecimiento del usuario. En ambos casos con o sin certificado de defunción se registra la condición de fallecimiento en el aplicativo AYZA. Esta condición registrará una desafiliación cuando sea validado por RENIEC; o suspensión del usuario: cuando sea validado por la visita como "Fallecimiento con acta" o "Fallecimiento sin acta".

(...)

- **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que aprueba el procedimiento "Procedimiento de Autorización del cobro por Terceras Personas de la Subvención Económica", señala:**

5.3.6 Apertura de cuentas en entidades financieras y transferencia de saldos

5.3.6.1 "Coordinador de Transferencias y Pagaduría, solicita al Banco de la Nación la transferencia del saldo de cuenta no cobrado por el usuario a la cuenta de la tercera persona autorizada".

"(...)

4.2 Definiciones

(...)

*4.2.8 **Tercera persona autorizada:** Persona natural mayor de edad designada por el usuario para efectuar el **cobro y la entrega de la subvención económica** que le otorga el Programa Pensión 65 ".*

(...)

*5.3.2 **IMPLEMENTACION DEL PROCEDIMIENTO***

*5.3.2.1 **Jefe de la Unidad Territorial:***

(...)

Monitorea y supervisa la aplicación correcta del procedimiento en su jurisdicción

(...)"

PÁGINA EN BLANCO

*5.3.3 **DIFUSION Y COMUNICACION A USUARIOS Y TERCEROS AUTORIZADOS PROPUESTOS SOBRE EL MECANISMO DE LA AUTORIZACION***

*5.3.3.1 **Jefe de Unidades Territoriales***

*Difunde y comunica a los usuarios y potenciales **terceras personas autorizadas**, los pasos a seguir para la designación, el cobro, la entrega y **la devolución de la subvención económica**. Para la difusión y comunicación los JUT hacen uso de las visitas domiciliarias y los medios de comunicación disponibles del Programa*

(...)

*5.3.7 **COBRO POR LA TERCERA PERSONA AUTORIZADA Y LA ENTREGA DE LA SUBVENCION AL USUARIO***

*5.3.7.3 **Jefe de la Unidad Territorial**:*

Supervisa el adecuado uso de la modalidad de pago del tercero autorizado, a través de una visita de verificación, con la finalidad de comprobar la entrega de la subvención económica al usuario y usuaria

(...)

*5.3.9 **SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROCESO DE COBRO DE LA SUBVENCION ECONOMICA DE LA TERCERA PERSONA AUTORIZADA***

*5.3.9.3 **Jefe de la Unidad Territorial***

(...)

- *A través de los equipos de campo **realiza el monitoreo y seguimiento del uso adecuado de la modalidad del tercero autorizado, para constatar la entrega de la subvención económica al usuario**, en el periodo de la emisión de cada RBU, mediante la visita de verificación.*
- *La visita de verificación al usuario con tercero autorizado **se realizará según el documento normativo de visitas vigente**.*
- *Si, a través de las modalidades de seguimiento y control descritas anteriormente, se advierte acciones irregulares, **pone en conocimiento inmediatamente a la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa**, para que tome las acciones correspondientes.*

(...)

Los hechos anteriormente expuestos ocasionaron que no se haya detectado el fallecimiento de algunos usuarios y afectó la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, que es la de prestar protección social mediante la entrega de una subvención económica a los adultos mayores de sesenta y cinco años en situación de pobreza extrema; situación que se originó debido a la decisión y disposición de los promotores y jefes de las Unidades Territoriales mencionadas de omitir ejecutar y supervisar las visitas bimestrales y visitas presenciales cada tres relaciones bimestrales de usuarios a usuarios bajo la modalidad de cobro por terceros.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.°** 15 del Informe de Auditoría; sin embargo, los señores Jasser Jairo Gonzales Arrascue, Lubi Vanessa Vega Farro, Cesar Kiu Gonzales Mejia, Gloria del Carmen Rojas Rios y José Adalberto Latorre Galvez, no presentaron comentarios o aclaraciones.

PÁGINA EN BLANCO

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de la participación en los hechos observados **(Apéndice n.° 15)** de los servidores y funcionarios que presentaron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1, considerando su participación conforme se describe a continuación:

1. **Jasser Jairo Gonzales Arrascue,** identificado con DNI n.° 41422256, en calidad de Promotor de la Unidad Territorial Loreto, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2020-MIDIS/P65, de 11 de febrero de 2020, período del 11 de febrero de 2020 a la fecha, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 01-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Jasser Jairo Gonzales Arrascue**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] correspondiente a los períodos Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

 El último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que establece **la visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción

 Incumplió con sus funciones previstas en los literales b), d) y k) de la cláusula octava (funciones del Promotor) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2020-MIDIS/P65, de 11 de febrero de 2020; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte del citado servidor, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

 Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

 "El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".

 Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la

PÁGINA EN BLANCO

Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[46].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Lubi Vanessa Vega Farro,** identificada con DNI n.° 47509799, en calidad de Promotora de la Unidad Territorial de San Martín, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2020-MIDIS/P65 de 16 de junio de 2020, periodo del 16 de junio de 2020 a la fecha, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 02-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la señora **Lubi Vanessa Vega Farro**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que establece **la visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción

Incumplió con sus funciones previstas en los literales b), d) y k) de la cláusula octava (funciones del Promotor) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2020-MIDIS/P65, de 16 de Junio

[46] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"*ACUERDO PLENARIO*
(...)
III. DECISIÓN
(...)
2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución.
(...)".

PÁGINA EN BLANCO

de 2020; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte de la citada servdora, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[47].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **César Kiu Gonzales Mejia,** identificado con DNI n.° 31655817, en calidad de Promotor de la Unidad Territorial de Ancash, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 084-2020-MIDIS/P65 de 21 de setiembre de 2020, periodo del 22 de setiembre de 2020 a la fecha, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de

[47] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"*ACUERDO PLENARIO*
(...)
III. DECISIÓN
(...)
2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución.
(...)".

PÁGINA EN BLANCO

abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 03-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **César Kiu Gonzales Mejía**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con la visita bimestral de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que establece **la visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción

Incumplió con sus funciones previstas en los literales b), d) y k) de la cláusula octava (funciones del Promotor) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 084-2020-MIDIS/P65, de 21 de setiembre de 2020; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte del citado servidor, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

> *"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".*

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[48].

[48] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"*ACUERDO PLENARIO*
(...)
III. DECISIÓN
(...)

PÁGINA EN BLANCO

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **José Luis Mendoza Quiroga**, identificado con DNI n.° 09677991, en calidad de Promotor de la Unidad Territorial Lima Provincias, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 329-2014-MIDIS/P65 de 17 de diciembre de 2014, periodo del 17 de diciembre de 2014 a la fecha, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 04-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026, quien presenta sus comentarios por mesa de partes virtual con fecha 23 de abril de 2026 mediante Informe N° D000028-2026-MIDIS/P65-UTLIMAMET-JMQ de 23 de abril de 2026 en SIETE (7) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **José Luis Mendoza Quiroga**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] correspondiente al bimestre Marzo - abril 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que establece **la visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción

Incumplió con sus funciones previstas en los literales b), d) y i) de la cláusula octava (funciones del Promotor) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 329-2014-MIDIS/P65, de 17 de diciembre de 2014; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte del citado servidor, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

*2.1 **ESTABLECER** como procedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución.*
(...)".

PÁGINA EN BLANCO

"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[19].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad

5. **Eddie Felipe Iturrizaga Flores,** identificado con DNI n.° 41410418, en calidad de Promotor de la Unidad Territorial Lima Provincias, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 330-2014-MIDIS/P65 de 18 de diciembre de 2014, periodo del 18 de diciembre de 2014 a la fecha, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 05-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026, quien presenta sus comentarios físicamente con fecha 23 de abril de 2026 mediante Carta de Comentarios y Aclaraciones S/N de 23 de abril de 2026 en veintisiete (27) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 20**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Eddie Felipe Iturrizaga Flores**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación a los usuarios siguientes:

- [redacted] correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024.

[19] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019, Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"ACUERDO PLENARIO
(...)
III. DECISIÓN
(...)
***2.1 ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución.*
(...)".

PÁGINA EN BLANCO

- [redacted] correspondiente al bimestre Noviembre - Diciembre 2024

Afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que establece **la visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción

Incumplió con sus funciones previstas en los literales b), d) y i) de la cláusula octava (funciones del Promotor) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 330-2014-MIDIS/P65, de 18 de diciembre de 2014; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte del citado servidor, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

> *"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".*

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[50].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio

[50] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"ACUERDO PLENARIO
(...)
III. DECISIÓN (...)
2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución (...)".

PÁGINA EN BLANCO

de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

6. **Edith Arzapalo Chávez,** identificado con DNI n.° 04072168, en calidad de Promotor de la Unidad Territorial de Lima Provincias, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 342-2014-MIDIS/P65 de 15 de diciembre de 2014, periodo del 18 de diciembre de 2014 a la fecha, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 06-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 23 de abril de 2026, quien presenta sus comentarios físicamente con fecha 29 de abril de 2026 mediante Carta sin número denominado "Descargo frente a observaciones de la Contraloría General de la República – Órgano de Control Institucional" de 29 de abril de 2026 en dos (2) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Edith Arzapalo Chávez**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con efectuar la visita bimestral de verificación al usuario [redacted] correspondiente al bimestre Mayo - junio de 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que establece **la visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción

Incumplió con sus funciones previstas en los literales b), d) y i) de la cláusula octava (funciones del Promotor) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 342-2014-MIDIS/P65, de 15 de diciembre de 2014; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte de la citada servidora, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es:

PÁGINA EN BLANCO

"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[51].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

7. **Camilo Brent Flores Valdivieso,** identificado con DNI n.° 41221721, en calidad de Promotor de la Unidad Territorial de Lima, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 129-2015-MIDIS/P65 de 12 de octubre de 2015, periodo del 13 de octubre de 2015 a su Renuncia el 23 de mayo de 2024, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 07-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 23 de mayo de 2026, quien presenta sus comentarios físicamente con fecha 23 de abril de 2026 mediante Carta de Comentarios y Aclaraciones sin número de 23 de abril de 2026 en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Camilo Brent Flores Valdivieso**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] correspondiente a los bimestres Enero - febrero y Marzo - abril 2024, hasta el 23 de mayo de 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que establece **la visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción

[51] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"ACUERDO PLENARIO
(...)
III. DECISIÓN
(...)
***2.1 ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución.*
(...)".

PÁGINA EN BLANCO

Incumplió con sus funciones previstas en los literales b), d) y i) de la cláusula octava (funciones del Promotor) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 129-2015-MIDIS/P65, de 12 de octubre de 2015; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte del citado servidor, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

> *"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".*

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[52].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

8. **Carlos Javier Lazaro Sulluchuco,** identificado con DNI n.° 45133355, en calidad de Promotor de la Unidad Territorial de Lima Provincias, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 333-2014-MIDIS/P65 de 17 de diciembre de 2014, período del 17 de diciembre de 2014 hasta el 29 de

[52] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"ACUERDO PLENARIO
(...)
III. DECISIÓN
(...)
2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución.
(...)".

PÁGINA EN BLANCO

diciembre de 2025, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 08-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026, quien presenta sus comentarios físicamente con fecha 23 de abril de 2026 mediante Carta sin número denominado "Carta de comentarios y aclaraciones" de 23 de abril de 2026 en tres (3) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Carlos Javier Lazaro Sulluchuco**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que establece **la visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción

Incumplió con sus funciones previstas en los literales b), d) y i) de la cláusula octava (funciones del Promotor) del Contrato Administrativo de Servicios n. ° 333-2014-MIDIS/P65, de 17 de diciembre de 2014; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte del citado servidor, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

> *"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".*

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[53].

[53] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"*ACUERDO PLENARIO*

PÁGINA EN BLANCO

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

9. **Juan Leonardo Alva Rodríguez,** identificado con DNI n.° 70438100, en calidad de Promotor de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2023-MIDIS/P65 de 06 de diciembre de 2023, periodo del 06 de diciembre de 2023 al 10 de mayo de 2024, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 09-2025-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026, quien presenta sus comentarios físicamente con fecha 22 de abril de 2026 mediante Carta S/N° de 22 de abril de 2026 en ocho (2) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Juan Leonardo Alva Rodríguez**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con efectuar las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted], correspondiente al bimestre Marzo - abril de 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, que establece **la visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción

Incumplió con sus funciones previstas en los literales b), d) y j), del capítulo III, de las Bases de Proceso de Convocatoria CAS n.° 084-2023-Pensión 65, según la cláusula octava (funciones del Promotor) del Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2023-MIDIS/P65, de 6 de diciembre de 2023; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte del citado servidor, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que

(...)
III. DECISIÓN
(...)
***2.1 ESTABLECER** como procedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución.*
(...)".

PÁGINA EN BLANCO

el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

> *"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".*

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[54].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

10. **Gloria del Carmen Rojas Rios,** identificado con DNI n.° 05385194, en calidad de Jefe de la Unidad Territorial Loreto, según Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 104-2020-MIDIS/P65 de 5 de noviembre de 2020, periodo del 5 de noviembre de 2020 a la fecha, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 10-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 25,** se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Gloria del Carmen Rojas Rios,** quien dentro de sus atribuciones no cumplió con la adecuada supervisión al promotor Jasser Jairo Gonzales Arrascue efectúe las

[54] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"***ACUERDO PLENARIO***
(...)
III. DECISIÓN
(...)
2.1 ESTABLECER *como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución.*
(...)".

PÁGINA EN BLANCO

visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El numeral 5.3.2.1 del Procedimiento n.° 10-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que establece que el jefe de la Unidad Territorial monitorea y supervisa la aplicación correcta de procedimiento dentro de su jurisdicción; conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, el cual dispone que la **visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción.

Incumplió con sus funciones prevista en el literal a) y h) de la cláusula sétima (obligaciones) del Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 104-2020-MIDIS/P65, de 5 de noviembre de 2020; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte de la citada funcionaria, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

> *"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".*

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[55].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en

[55] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"ACUERDO PLENARIO (...)
III. DECISIÓN (...)
2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución. (...)".

PÁGINA EN BLANCO

forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

11. **Carlos Abel Iglesias León,** identificado con DNI n.° 43360310, en calidad de Jefe de la Unidad Territorial de San Martín, según Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 075-2023-MIDIS/P65 de 17 de noviembre de 2023, periodo del 17 de noviembre de 2023 a la fecha, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 11-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026, quien presenta sus comentarios físicamente con fecha 23 de abril de 2026 mediante Informe A OCI-PENSIÓN 65 de 23 de abril de 2026 en veintitrés (23) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 26**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Carlos Abel Iglesias León**, quien dentro de sus atribuciones no supervisó que la promotora, Lubi Vanessa Vega Farro efectúe la visita bimestral de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El numeral 5.3.2.1 del Procedimiento n.° 10-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que establece que el jefe de la Unidad Territorial monitorea y supervisa la aplicación correcta de procedimiento dentro de su jurisdicción; conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, el cual dispone que la **visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción.

Incumplió con sus funciones prevista en los literales a) y g) de la cláusula sétima (obligaciones) del Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 075-2023-MIDIS/P65, de 17 de noviembre de 2023; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte del citado funcionario, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que

PÁGINA EN BLANCO

afecten a las personas usuarias (...)".

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[56].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

12. **Alexandro Daniel Saco Valdivia,** identificado con DNI n.° 09538847, con Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 002-2023-MIDIS/P65-DE de 26 de enero de 2023; poteriormente fue designado temporalmente como Jefe de la Unidad Territorial Lima a partir del 3 de febrero de 2024 con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000014-2024-MIDIS/P65-DE de 2 de febrero del 2024 y, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000053-2024-MIDIS/P65-DE de 27 de mayo del 2024 se deja sin efecto su designación, reasignándose como jefe de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, hasta el 16 de febrero de 2026 mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000022-2026-MIDIS/P65-DE, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 13-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026, quien presenta sus comentarios físicamente con fecha de recepción de 28 de abril de 2026 mediante Carta sin número y sin fecha en siete (7) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **Alexandro Daniel Saco Valdivia**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con la supervisión de los promotores, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa, como sigue:

- José Luis Mendoza Quiroga efectué las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] correspondiente al bimestre Marzo - abril 2024

[56] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"*ACUERDO PLENARIO (...)*
III. DECISIÓN (...)
2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución. (...)".

PÁGINA EN BLANCO

- Eddie Felipe Iturrizaga Flores efectúe las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Noviembre - diciembre 2024
- Edith Arzapalo Chávez efectúe la visita bimestral de verificación al usuario [redacted] correspondiente al bimestre Mayo - junio 2024
- Eddie Felipe Iturrizaga Flores efectúe las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] desde el 3 de febrero de 2024 correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024 y Marzo - abril 2024
- Camilo Brent Flores Valdivieso efectúe las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] desde el 3 de febrero de 2024 correspondiente a los bimestres Enero - febrero 2024, Marzo - abril 2024, hasta el 23 de mayo de 2024

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

El numeral 5.3.2.1 del Procedimiento n.° 10-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que establece que el jefe de la Unidad Territorial monitorea y supervisa la aplicación correcta de procedimiento dentro de su jurisdicción; conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, el cual dispone que la **visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción.

Incumplió con sus funciones prevista en los literales a) y g) de la cláusula sétima (obligaciones) del Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 002-2023-MIDIS/P65-DE, de 26 de enero de 2023; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte del citado funcionario, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

> *"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (...)".*

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las

PÁGINA EN BLANCO

funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[57].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

13. **José Adalberto Latorre Galvez,** identificado con DNI n.° 20028958, en calidad de Jefe de la Unidad Territorial de Lima, según Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 013-2019-MIDIS/P65 de 1 de enero de 2019, período del 1 de enero de 2019 hasta la culminación de su designación el 02 de febrero de 2024, de acuerdo a la Resolución de Dirección n° D000014-2024-MIDIS/P65-DE de fecha 02 de febrero de 2024, se le comunica la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/5963-02-001 de fecha 20 de abril de 2026 y Cédula de Notificación n.° 14-2026-OCI-AC-Pensión65 de fecha 20 de abril de 2026, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28**, se concluye que no se desvirtúa la participación del señor **José Adalberto Latorre Galvez**, quien dentro de sus atribuciones no cumplió con la supervisión de los promotores, afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa, como sigue:

- Eddie Felipe Iturrizaga Flores efectúe las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] desde el 9 de noviembre de 2023 hasta el 2 de febrero de 2024, correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024.
- Camilo Brent Flores Valdivieso efectúe las visitas bimestrales de verificación al usuario [redacted] desde el 11 de diciembre de 2023 hasta el 2 de febrero de 2024, correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024
- Carlos Javier Lazaro Sulluchuco efectúe las visitas bimestrales de verificación a la usuaria [redacted] correspondiente al bimestre Enero - febrero 2024, hasta el 2 de febrero de 2024

Esta conducta transgredió lo dispuesto en:

[57] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"ACUERDO PLENARIO (...)
III. DECISIÓN (...)
2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución. (...)".

PÁGINA EN BLANCO

El numeral 5.3.2.1 del Procedimiento n.° 10-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 de agosto de 2023, que establece que el jefe de la Unidad Territorial monitorea y supervisa la aplicación correcta de procedimiento dentro de su jurisdicción; conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.3.3.3 del procedimiento n.° 0011-2023-PENSIÓN65 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto de 2023, el cual dispone que la **visita de verificación al usuario con tercero autorizado** debe realizarse **bimestralmente**; no obstante, incurrió en la conducta omisiva constitutiva de la infracción.

Incumplió con sus funciones prevista en los literales a) y f) de la cláusula sétima (obligaciones) del Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza n.° 013-2019-MIDIS/P65, de 1 de enero de 2019; por lo cual la comisión por omisión y por acción por parte del citado funcionario, constituye "Negligencia en el desempeño de sus funciones", falta de carácter disciplinario, contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057," Ley del Servicio Civil".

Asimismo, se afectó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 012-2020-MIDIS, que incorpora el numeral 4.7.5 al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 081-2011-PCM, establece expresamente que el Programa Pensión 65, en su condición de garante de los derechos de las personas usuarias, debe implementar controles para mitigar los riesgos derivados del mecanismo de cobro por tercero autorizado, precisándose que:

> *"El Programa "Pensión 65" realiza visitas de verificación con periodicidad bimestral, a cada persona adulta mayor con modalidad de pago de autorizado; a fin de garantizar sus derechos, la consecución de la finalidad de la subvención económica y mitigar riesgos de actos ilícitos que afecten a las personas usuarias (…)".*

Además, del literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*. Es así que, el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados; así pues, la falta disciplinaria prevista en la Ley n.° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término **"desempeño"** del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad[58].

En tal sentido, frente al incumplimiento de las funciones antes mencionadas, se infringió el numeral 6° (Responsabilidad) del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

[58] Resolución de Sala Plena n.° 001-2019-SERVIR/TSC de 28 de marzo de 2019. Establecen precedentes Administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, publicada el 1 de abril de 2019.
"ACUERDO PLENARIO (…)
III. DECISIÓN (…)
2.1 ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 15,22, 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la presente resolución.(…)".

PÁGINA EN BLANCO

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

Cabe indicar que, se ha determinado que subsiste la participación de los servidores, cuya responsabilidad administrativa ha sido desarrollada en el **Apéndice n.° 2**, de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación 1, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1** del Informe de Auditoría.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, se formulan las conclusiones siguientes:

4.1 Promotores de las unidades territoriales de Loreto, San Martín, Ancash y Lima Metropolitana del Programa Pensión 65, no cumplieron con ejecutar las visitas bimestrales y visitas presenciales cada tres Relaciones Bimestrales de Usuarios a usuarios con la modalidad de cobro por terceros; asimismo, los jefes de las unidades territoriales no supervisaron que se efectúen las visitas contraviniendo la normativa, ocasionando que no se haya detectado el fallecimiento de algunos usuarios y afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65; situación que se originó debido a la decisión y disposición de los promotores y jefes de las Unidades Territoriales mencionadas de omitir ejecutar y supervisar las visitas bimestrales y visitas presenciales cada tres relaciones bimestrales de usuarios a usuarios bajo la modalidad de cobro por terceros.
(Observación n.° 1)

4.2 El sistema informático SISOPE no cuenta con campos o estructuras de registro estandarizadas que permitan consignar información ordenada sobre el cobro y la entrega de la subvención económica en las visitas de verificación a usuarios con modalidad de cobro por tercero autorizado, limitando la trazabilidad, el seguimiento y el control del registro de las visitas de verificación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4.3 El procedimiento n.° 008-2025-midis/pensión 65, versión n.° 01 "Gestión de visitas a usuarios/as y potenciales usuarios/as del Programa nacional de asistencia solidaria Pensión 65", no prevé disposiciones expresas sobre la programación bimestral de las visitas de verificación a usuarios

PÁGINA EN BLANCO

con modalidad de cobro por tercero autorizado, concordante con el decreto supremo n.° 012-2020-midis, limitando la uniformidad operativa, el seguimiento oportuno y la trazabilidad del control en el proceso de programación y ejecución de las visitas de verificación.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, se formulan las recomendaciones siguientes:

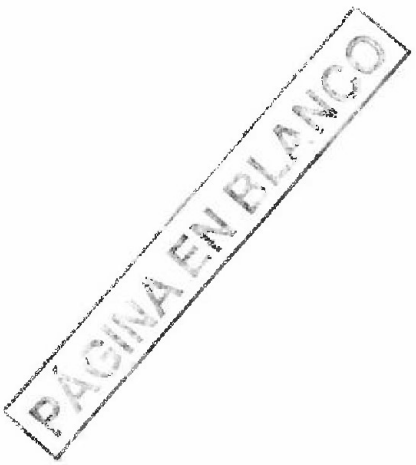
Al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los funcionarios públicos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 4.1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Se recomienda que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a través de la Unidad de Operaciones y la Unidad de Tecnología de la Información, en coordinación con las áreas competentes, adopten las acciones necesarias para el rediseño y mejora del sistema informático SISOPE, incorporando registros estructurados y obligatorios que permitan el registro estandarizado de información relacionada con el cobro y la entrega de la subvención económica en la modalidad de tercero autorizado, a fin de garantizar la trazabilidad, el seguimiento y el control del proceso.
(Conclusión n.° 4.2)

3. Se recomienda que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, a través de las unidades competentes, evalúe y actualice el Procedimiento n.° 008-2025-MIDIS/PENSIÓN 65, incorporando disposiciones sobre la periodicidad, programación, ejecución, supervisión y registro de las visitas de verificación a usuarios con modalidad de cobro por tercero autorizado, en concordancia con el marco normativo vigente, a fin de fortalecer el seguimiento y la trazabilidad del proceso.
(Conclusión n.° 4.3)


PÁGINA EN BLANCO

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia simple de los documentos siguientes:

1. Oficio N.° D000532-2026-MIDIS/P65-DE de 30 de marzo de 2026
2. Informe N° D000109-2026-MIDIS/P65-UO de 30 de marzo de 2026 adjunto anexo 1

Apéndice n.° 4: Copias simples de documentación relacionada al usuario [redacted]:

1. Copia simple de Anexo 1. Solicitud de designación de tercera persona autorizada del usuario con DNI [redacted]
2. Copia simple de Anexo 2. Declaración jurada de tercera persona autorizada con DNI [redacted]
3. Consulta consolidada (emitida por el sistema SISOPE) del usuario con DNI 05256329
4. Consulta RENIEC- DNI [redacted]

Apéndice n.° 5: Copias simples de documentación relacionada a la usuaria [redacted] Galvez:

1. Copia simple de Anexo 1. Solicitud de designación de tercera persona autorizada de la usuaria con DNI [redacted]
2. Copia simple de Anexo 2. Declaración jurada de tercera persona autorizada con DNI [redacted]
3. Consulta consolidada (emitida por el sistema SISOPE) de la usuaria con DNI [redacted]
4. Consulta RENIEC-DNI; [redacted]

Apéndice n.° 6: Copias simples de documentación relacionada a la usuaria [redacted]:

1. Copia fedateada de Anexo 1. Solicitud de designación de tercera persona autorizada de la usuaria con DNI [redacted]
2. Copia fedateada de Anexo 2. Declaración jurada de tercera persona autorizada con DNI [redacted]
3. Copia simple consulta consolidada (emitida por el sistema SISOPE) de la usuaria con DNI [redacted]
4. Consulta RENIEC- DNI: [redacted]

Apéndice n.° 7 Copias simples de documentación relacionada al usuario [redacted]

1. Copia simple de Anexo 2. Solicitud de designación de tercera persona autorizada del usuario con DNI [redacted]
2. Copia simple de Anexo 3. Declaración jurada de tercera persona autorizada con DNI [redacted]
3. Consulta consolidada (emitida por el sistema SISOPE) del usuario con DNI [redacted]
4. Consulta RENIEC-DNI: [redacted]

Apéndice n.° 8 Copias simples de documentación relacionada a la usuaria [redacted]

1. Copia con V°B° del JUT de Anexo 2. Solicitud de designación de tercera persona autorizada de la usuaria con DNI [redacted]
2. Copia simple de Anexo 3. Declaración jurada de tercera persona autorizada con DNI [redacted]
3. Consulta consolidada (emitida por el sistema SISOPE) de la usuaria con DNI [redacted]
4. Consulta RENIEC-DNI: [redacted]

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 9 Copias simples de documentación relacionada al usuario [redacted]:

1. Copia simple de Anexo 1. Solicitud de designación de tercera persona autorizada del usuario con DNI [redacted].
2. Copia simple de Anexo 2. Declaración jurada de tercera persona autorizada con DNI [redacted]
3. Consulta consolidada (emitida por el sistema SISOPE) del usuario con DNI [redacted]
4. Consulta RENIEC-DNI: [redacted]

Apéndice n.° 10 Copias simples de documentación relacionada al usuario [redacted]

1. Copia simple de Anexo 2. Solicitud de designación de tercera persona autorizada del usuario con DNI [redacted]
2. Copia simple de Anexo 3. Declaración jurada de tercera persona autorizada con DNI [redacted]
3. Consulta consolidada (emitida por el sistema SISOPE) del usuario con DNI [redacted]
4. Consulta RENIEC-DNI: [redacted]

Apéndice n.° 11 Copias simples de documentación relacionada al usuario [redacted]

a. Copia simple de Anexo 2. Solicitud de designación de tercera persona autorizada del usuario con DNI [redacted].
b. Copia simple de Anexo 3. Declaración jurada de tercera persona autorizada con DNI [redacted]
c. Consulta consolidada (emitida por el sistema SISOPE) del usuario con DNI [redacted]
d. Consulta RENIEC-DNI: [redacted]

Apéndice n.° 12 Copias simples de documentación relacionada a la usuaria [redacted]:

a. Copia simple de Anexo 1. Solicitud de designación de tercera persona autorizada de la usuaria con DNI [redacted]
b. Copia simple de Anexo 2. Ddeclaración jurada de tercera persona autorizada con DNI [redacted]
c. Consulta consolidada (emitida por el sistema SISOPE) de la usuaria con DNI [redacted]
d. Consulta RENIEC- DNI: [redacted]

Apéndice n.° 13 Copias simples de documentación relacionada a la usuaria [redacted]:

a. Copia simple de Anexo 1. Solicitud de designación de tercera persona autorizada a la usuaria con DNI [redacted].
b. Copia simple de Anexo 2. Declaración jurada de tercera persona autorizada con DNI [redacted]
c. Consulta consolidada (emitida por el sistema SISOPE) a la usuaria con DNI [redacted]
d. Consulta RENIEC- DNI: [redacted]

Apéndice n.° 14 Copia simple del Oficio N° D000582-2026-MIDIS/P65-DE de 10 de abril de 2026 que adjunta las Cartas Orden de RBU 2024

1. Nota de Pago n.° 2932.24.68.24000001, Carta Orden n.°24000151, de la RBU Marzo – Abril 2024
2. Nota de Pago n.°4755.24.682402323, Carta Orden n.° 24000226, de la RBU Mayo – Junio 2024
3. Nota de Pago n.° 6318.24.68.2404601, Carta Orden n.°24000310, de la RBU Julio – Agosto 2024

PÁGINA EN BLANCO

4. Nota de Pago n.° 10344.24.68.2409882, Carta Orden n.° 24000510, de la RBU Noviembre - Diciembre 2024

Apéndice n.° 15 — Oficio N° 000102-2026-CG/OC5963 de 14 de abril de 2026
Inicio del proceso de comunicación de desviaciones de cumplimiento.

Apéndice n.° 16
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 01-2026-OCI-AC- Pensión65 al Promotor Jasser Jairo Gonzales Arrascue.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 01-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 17
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 02-2026-OCI-AC- Pensión65 al Promotor Lubi Vanessa Vega Farro.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 02-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 18
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 03-2026-OCI-AC- Pensión65 al Promotor César Kiu Gonzales Mejía.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 03-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 19
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 04-2026-OCI-AC- Pensión65 al Promotor José Luis Mendoza Quiroga.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 04-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Comentarios o aclaraciones remitidos mediante Informe N° D000028-2026-MIDIS/P65-UTLIMAMET-JMQ, de 23 de abril de 2026. y evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 20
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 05-2026-OCI-AC- Pensión65 al Promotor Eddie Felipe Iturrizaga Flores.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 05-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Comentarios o aclaraciones remitidos mediante CARTA DE COMENTARIOS Y ACLARACIONES S/N, sin fecha, recepcionado el 23 de abril de 2026 y evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 21
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 06-2026-OCI-AC- Pensión65 al Promotor Edith Arzapalo Chávez.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 06-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Comentarios o aclaraciones remitidos mediante DESCARGO FRENTE A OBSERVACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ORGANO DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL S/N, sin fecha

PÁGINA EN BLANCO

recepcionado el 29 de abril de 2026 y evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 22
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 07-2026-OCI-AC- Pensión65 al Promotor Camilo Brent Flores Valdivieso.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 07-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Comentarios o aclaraciones remitidos mediante CARTA DE COMENTARIOS Y ACLARACIONES S/N, sin fecha recepcionado el 23 de abril de 2026 y evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 23
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 08-2026-OCI-AC- Pensión65 al Promotor Carlos Javier Lazaro Sulluchuco.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 08-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Comentarios o aclaraciones remitidos mediante CARTA DE COMENTARIOS Y ACLARACIONES S/N, sin fecha recepcionado el 23 de abril de 2026, y evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 24
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 09-2026-OCI-AC- Pensión65 al Promotor Juan Leonardo Alva Rodriguez.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 09-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Comentarios o aclaraciones remitidos mediante DESCARGO FRENTE A OBSERVACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°9-2026-OCI-AC-Pensión65 de 22 de abril de 2026 y evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 25
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 10-2026-OCI-AC- Pensión65 a la Jefa de la Unidad Territorial Loreto, Gloria del Carmen Rojas Rios.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 10-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 26
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 11-2026-OCI-AC- Pensión65 al Jefe de la Unidad Territorial de San Martín Carlos Abel Iglesias León.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 11-2026-OCI-AC- Pensión65
4. Comentarios o aclaraciones remitidos mediante INFORME A OCI – PENSIÓN 65, de 23 de abril de 2026 y evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 27
1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 13-2026-OCI-AC- Pensión65 al Jefe de la Unidad Territorial Lima Alexandro Daniel Saco Valdivia.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 13-2026-OCI-AC- Pensión65
4. CARTA S/N, sin fecha, que solicita ampliación de plazo hasta el día 28 de abril de 2026

PÁGINA EN BLANCO

5. Comentarios o aclaraciones remitidos mediante CARTA S/N, sin fecha recepcionado el 28 de abril de 2026 y evaluación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 28

1. Copia simple de la Cédula de Notificación N° 14-2026-OCI-AC- Pensión65 al Jefe de la Unidad C Territorial Lima José Adalberto Latorre Galvez.
2. Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2026-CG/5963-02-001
3. Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación N° 14-2026-OCI-AC- Pensión65
4. valuación de comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 29

1. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 018-2020-MIDIS/P65 de 11 de febrero de 2020 y copia fedateada de Adendas de Jasser Jairo Gonzales Arrascue.
2. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 054-2020-MIDIS/P65 de 16 de junio de 2020 y copia fedateada de Adendas de Lubi Vanessa Vega Farro
3. Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2020-MIDIS/P65 de 21 de setiembre de 2020 y copia simple de Adenda de César Kiu Gonzales Mejía
4. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 329-2014-MIDIS/P65 de 17 de diciembre de 2014 y copia fedateada de Adendas de José Luis Mendoza Quiroga
5. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 330-2014-MIDIS/P65 de 18 de diciembre de 2014 y copia fedateada de Adendas de Eddie Felipe Iturrizaga Flores
6. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 342-2014-MIDIS/P65 de 15 de diciembre de 2014 y copia fedateada de Adendas de Edith Arzapalo Chávez
7. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 129-2015-MIDIS/P65 de 12 de octubre de 2015 y copia simple de Adendas de Camilo Brent Flores Valdivieso
8. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 333-2014-MIDIS/P65 de 17 de diciembre de 2014 y copia simple de Adenda de Carlos Javier Lazaro Sulluchuco
9. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2023-MIDIS/P65 de 06 de diciembre de 2023 y copia simple de Adenda de Juan Leonardo Alva Rodríguez
10. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 104-2020-MIDIS/P65 de 5 de noviembre de 2020 de Gloria del Carmen Rojas Rios.
11. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza N° 075-2023-MIDIS/P65 de 17 de noviembre de 2023 Carlos Abel Iglesias León.
12. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza N° 002-2023-MIDIS/P65-DE de 26 de enero de 2023 de Saco Valdivia Alexandro Daniel.
13. Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios de Personal de Confianza N° 013-2019-MIDIS/P65 de 1 de enero de 2019 de José Adalberto Latorre Galvez,

Apéndice n.° 30 Copia Simple de Resolución de Dirección Ejecutiva N.° D000144-2023-MIDIS/P65-DE de 9 agosto 2023

Apéndice n.° 31 Copia Simple de Resolución de Dirección Ejecutiva N.° D000146-2023-MIDIS/P65-DE de 10 de agosto del 2023

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 32	Copia simple de Resolución de Dirección Ejecutiva N.° D000089-2025-MIDIS/P65-DE de 04 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 33	Decreto Supremo N° 081-2011-PCM de 19 de octubre de 2011

San Isidro, 13 de mayo de 2026

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Supervisor OCI

Luis Ángel Ovalle Chavarry
Supervisor de Comisión Auditora

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - Jefe de Comisión OCI

William Vásquez Huamán
Jefe de Comisión Auditora

Eduardo Reynaldo Estabridis Velasco
Abogado de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 13 de mayo de 2026

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSIÓN 65 - JEFE DE OCI

Luis Ángel Ovalle Chavarry
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
Pensión 65

PÁGINA EN BLANCO

Firmado digitalmente por VASQUEZ HUAMAN William FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 14-05-2026 18:06:08 -05:00

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en las observaciones

Jefe de Comisión
OCI

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-5963-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En los años 2024 y 2025 los promotores de las Unidades Territoriales de Loreto, San Martín, Ancash y Lima Metropolitana del Programa Pensión 65, no cumplieron con ejecutar las visitas bimestrales y visitas presenciales cada tres Relaciones Bimestrales de usuarios a usuarios con la modalidad de cobro por terceros; asimismo, los jefes de las Unidades Territoriales no supervisaron que se efectúen las visitas contraviniendo la normativa, ocasionando que no se haya detectado el fallecimiento de algunos usuarios y afectando la finalidad de la gestión de las subvenciones del	GONZALES ARRASCUE, JASSER JAIRO	41422256	Promotor	11/02/2020	Continúa	CAS	[redacted]				X
2		VEGA FARRO, LUBI VANESSA	47509799	Promotor	16/06/2020	Continúa	CAS					X
3		GONZALES MEJIA, CESAR KIU	31655817	Promotor	22/09/2020	Continúa	CAS					X
4		MENDOZA QUIROGA, JOSE LUIS	09677991	Promotor	17/12/2014	Continúa	CAS					X
5		ITURRIZAGA FLORES, EDDIE FELIPE	41410418	Promotor	18/12/2014	Continúa	CAS					X
6		ARZAPALO CHAVEZ, EDITH	04072168	Promotor	18/12/2014	Continúa	CAS					X
7		FLORES VALDIVIESO, CAMILO BRENT	41221721	Promotor	13/10/2015	23/05/2024	CAS					X
8		LAZARO SULLUCHUCO, CARLOS JAVIER	45133355	Promotor	17/12/2014	29/12/2025	CAS					X
9		ALVA RODRIGUEZ, JUAN LEONARDO	70438100	Promotor	06/12/2023	10/05/2024	CAS					X
10		ROJAS RIOS, GLORIA DEL CARMEN	05385194	Jefe de Unidad Territorial	05/11/2020	Continúa	CAS					X

JEFE DE OCI

Supervisor OCI

Jefe de Comisión OCI

Asesoría OCI

084

PAID

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-5963-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11	Programa.	IGLESIAS LEON, CARLOS ABEL	43360310	Jefe de Unidad Territorial	17/11/2023	Continúa	CAS	[redacted]				X
12		SACO VALDIVIA, ALEXANDRO DANIEL	09538847	Jefe de Unidad Territorial	03/02/2024	16/02/2026	CAS					X
13		LATORRE GALVEZ, JOSE ADALBERTO	20028958	Jefe de Unidad Territorial	01/01/2019	02/02/2024	CAS					X

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65 - JEFE DE OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65 - Supervisor OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65 - Jefe de Comisión OCI

PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65 - Apoyo OCI

PÁGINA EN BLANCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PERÚ Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social Pensión 65
DIRECCIÓN EJECUTIVA
15 MAY 2026
RECIBIDO
Reg. N°
Hora: 10:06 Firma:

San Isidro, 13 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000119-2026-CG/OC5963

Señora:
GIOVANNA MARIA DIAZ REVILLA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65
Av. Juan De Arona 151 Piso 8
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento

Referencia : a) OFICIO N° 000026-2026-CG/OC5963 (02FEB2026)
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual comunicó una Auditoria de Cumplimiento "Proceso de autorización del cobro por terceras personas de la subvención económica otorgada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65", período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 002-2026-2-5963-AC, el cual adjuntamos al presente en original, con sus respectivos apéndices distribuidos en dos (2) tomos y un total de setecientos setenta y nueve (779) folios; en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Angel Ovalle Chavarry
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Programa Nacional De Asistencia Solidaria
Pensión 65
Contraloría General de la República

(LOC)

Nro. Emisión: 00205 (5963 - 2026) Elab:(U17202 - 5963)

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** o ingresando el siguiente código de verificación: **MJBRTBA**